

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de la seguridad jurídica mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: Abogada

AUTORA:

Garcia Cruz, Jessica Julissa (ORCID: 0000-0001-5002-3225)

ASESORES:

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (ORCID: 0000-0003-0158-7248)

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad civil contractual y extracontractual

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi familia nuclear en especial a mi madre por su apoyo incondicional, a mí misma por la dedicación continua para lograr convertirme en abogada.

Agradecimiento

A Dios por guiarme en cada paso de mi vida, a mi familia nuclear, a mi madre por su enorme paciencia, a mi centro de labores y a mis entrevistados por su valioso aporte en el desarrollo de la presente tesis.

Índice de contenidos

Carátula Dedicatoria	
Agradecimiento	
Índice de contenidos	
Índice de tablas	
Índice de gráficos y figuras	
Resumen	
Abstract	
I. INTRODUCCIÓN	
II. MARCO TEÓRICO	
III. METODOLOGÍA	
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	33
ANEXOS	37

Índice de tablas

Tabla 1 Red de categorización apriorística	11
Tabla 2 Participantes	12
Tabla 3 Resultados primera categoría	16
Tabla 4 Resultados segunda categoría	17
Tabla 5 Resultados tercera categoría	18

Índice de gráficos y figuras

Figura 1 Red de categorías	22
Figura 2 Nube de palabras	23

Resumen

La presente investigación tiene como propósito determinar la necesidad de analizar la seguridad jurídica mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral. La metodología se basa en el enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, el diseño de investigación es la teoría fundamentada, la técnica es la entrevista estructurada contenida de 10 preguntas, se contó con 5 participantes, la herramienta de análisis de datos mediante el programa Atlas ti. Se obtuvo como resultado que la implementación de la firma digital no constituye un riesgo siempre que se cuente con la intervención del notario para garantizar seguridad jurídica a la población peruana. La conclusión obtenida está referida a la gran oportunidad de implementar la firma digital en las escrituras públicas siempre que se cuente con la intervención del notario para garantizar la libertad, capacidad y conocimiento de los contratantes, asimismo la implementación del testimonio digital es un gran aporte mediante el sistema IOFE pero lamentablemente algunas entidades públicas rechazan dicho documento, y por último la implementación del SID Sunarp también es un gran aporte porque agiliza las presentaciones de los partes notariales pero el problema es la demora de calificación por parte de los registradores públicos.

Palabras clave: Firma digital, seguridad jurídica, sistema notarial y registral, parte notarial, testimonio notarial.

Abstract

The purpose of this research is to determine the need to analyze legal security by incorporating the digital signature in the notarial and registry system. The methodology is based on the qualitative approach, type of basic research, the research design is the grounded theory, the technique is the structured interview containing 10 questions, there were 4 participants, the data analysis tool through the Atlas program you. It was obtained as a result that the implementation of the digital signature does not constitute a risk as long as the intervention of the notary is counted on to guarantee legal security to the Peruvian population. The conclusion obtained refers to the great opportunity to implement the digital signature in public deeds provided that there is the intervention of the notary to guarantee the freedom, capacity and knowledge of the contracting parties, also the implementation of digital testimony is a great contribution through the IOFE system but unfortunately some public entities reject this document, and finally the implementation of the SID Sunarp is also a great contribution because it speeds up the filings of the notarial parties but the problem is the delay in qualification by the public registrars.

Keywords: Digital signature, Legal Security, Notarial and Registry System, Notarial Part, Notarial Testimony.

I. INTRODUCCIÓN

El presente capitulo se desarrolló en base a la aproximación temática y la realidad problemática, dando a conocer el problema general en conjunto con los problemas específicos, se detallará la justificación, el objetivo general y los objetivos específicos de la presente investigación.

Ixtlapale (2015) citó a Arredondo (2014) consideró que la firma digital en los instrumentos jurídicos no procede por los siguientes motivos: la definición de escritura pública en la Ley del notariado del distrito federal considera que dicho documento tiene validez con la firma original de los comparecientes, el acta notarial al igual que la escritura pública tiene el mismo tratamiento de documento original con las firmas no digitales de los contratantes, la norma notarial del distrito federal dispone que los otorgantes expresan su consentimiento mediante la firma y huella dactilar en los ya mencionados actos protocolares; permitir la firma electrónica en las escrituras públicas y actas notariales no es de gran utilidad jurídica y práctica.

Pérez (s. f) consideró que la seguridad jurídica se define como el valor ligado al estado de derecho de una variedad de naciones, dicho valor se concreta en las exigencias de carácter objetivo denominada corrección estructural (la correcta formulación en el ordenamiento) y la corrección de tipo funcional (los destinatarios y sus órganos de aplicación hacen cumplir la ciencia social del Derecho), en suma, la acepción subjetiva constituye la convicción del Derecho como por ejemplo la influencia de circunstancias personales respecto de las garantías y funciones de las exigencias de carácter objetivo.

Mediante la Ley de firmas y certificados digitales N°27269, en su artículo tres han incorporado la firma digital con el propósito de otorgar la misma validez de la firma manuscrita a los ahora medios electrónicos siempre que se cumpla con la manifestación de voluntad de las partes. Por lo que, en Lima algunas notarías han adoptado el reto de incorporar la firma digital tanto en la emisión de partes notariales para los registros públicos por intermedio de la Plataforma del Sistema Nacional de Intermediación digital- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SID-Sunarp) y mediante la firma de testimonios electrónicos a través del sistema de Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE). (Ley n°27269 Ley de firmas y certificados digitales, 2000, Perú)

En base a la realidad problemática antes señalada se genera tanto el problema general como los problemas específicos del presente trabajo de investigación. El problema general trata sobre ¿es necesario analizar la seguridad jurídica mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral? Por lo que, los problemas específicos para este trabajo de investigación son los siguientes: (a) ¿Cuál es el riesgo de implementar la firma digital en los instrumentos públicos de los actos protocolares en el sistema notarial y registral? (b) ¿De qué forma el notario asegura la autenticidad y verificación mediante la firma digital en el sistema notarial y registral? y (c) ¿De qué manera afecta la demora de la calificación registral en la plataforma del SID-Sunarp mediante la firma digital en el sistema notarial y registral?

La justificación práctica busca determinar si existe una correcta seguridad jurídica de la firma digital en el sistema notarial y registral, pues ya se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico; su incorporación con mayor rigor se debe a la pandemia del Virus Covid-19, a fin de evitar lo menos posible la concurrencia y aglomeración de personas fuera de sus domicilios, por ello, el notariado peruano a preferido salvaguardar la salud de la población haciendo viable que los clientes eviten lo menos posible acudir reiteradas veces para concretar los actos jurídicos celebrados y para ello más adelante se especificará las formas de hacer posible dicha afirmación. Por ende, se pretende analizar las ventajas y desventajas que trae la incorporación de la firma digital con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los actos jurídicos celebrados por los peruanos.

Asimismo, como justificación teórica, Rosales y Suarez (2018) refiere, "La firma digital constituye un método criptográfico que vincula a una persona y de acuerdo al tipo de firma asegurar la validez de un documento, contenido o información". (p.13). Asimismo, Arrazola (2014) indicó que, "la seguridad jurídica no solo es un concepto que importa a los juristas sino también a quienes creen no tener una certeza jurídica confiable". Este concepto otorga la previsibilidad del Estado y la de los particulares por lo que impacta de manera significativa y decisiva en nuestra existencia en todo lo que se considere indispensable, legal y segura.

Seguidamente, como justificación metodológica la presente investigación es de enfoque cualitativo con un tipo de investigación básica, con un diseño de investigación de teoría fundamentada, se hará uso de la técnica de la entrevista estructurada, también se hará uso del cuestionario y como método de análisis se hará uso del programa Atlas ti.

El objetivo general de la presente investigación es determinar la necesidad de analizar la seguridad jurídica mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral. Los objetivos específicos son los siguientes: (a) Distinguir los riesgos de implementar la firma digital en los instrumentos públicos de los actos protocolares en el sistema notarial y registral, (b) Garantizar la autenticidad y verificación del notario mediante la firma digital en el sistema notarial y registral, y (c) Advertir la demora de la calificación registral en la plataforma del SID-Sunarp mediante la firma digital en el sistema notarial y registral.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo se abarcará los estudios preliminares, tales como antecedentes tanto nacionales como internacionales los cuales se relacionan con la problemática de la presente investigación a través de sus objetivos, diseño metodológico, conclusiones y recomendaciones para futuras investigaciones. En suma, se va a mencionar las diversas teorías y enfoques asociados a la presente investigación.

(Chámul et al.,2017) tuvo como objetivo analizar la influencia de los avances tecnológicos al ser incorporados al ejercicio de la función pública notarial. La metodología es de enfoque cualitativo con un tipo de investigación documental y explicativa, el universo son todos los abogados y notarios de El Salvador, la muestra es no probabilística. Se obtuvo información a través de la técnica de la entrevista, el análisis utiliza la recolección de datos mediante documentos físicos y electrónicos. En conclusión, utilizar la firma digital notarial no resulta ser factible porque las entidades privadas y los registros consideran que su aplicación a corto plazo no es recomendable ya que en el país no existe una ley lo suficientemente clara y amplia que garantice la seguridad jurídica para utilizar la firma digital en las escrituras públicas.

Pérez (2017) tuvo como objetivo desarrollar un protocolo criptográfico que proteja un documento digital que contiene más de una firma ante ataques de falsificación, modificación y usurpación. la metodología es de tipo documental y aplicada, el análisis utiliza la metametodología porque desarrolla un nuevo método para la certificación de documentos oficiales. En conclusión, la certificación digital contiene algoritmos criptográficos difíciles de descifrar lo que evita la falsificación y usurpación de otros usuarios, todo ello gracias al sistema llamado ICA utilizado para certificar más de una firma de manera individual evitando la alteración de las firmas de los comparecientes en documentos oficiales salvaguardando un posible hecho ilícito.

Merchán (2015) tuvo como objetivo proponer y ofrecer respuestas a las cuestiones que han surgido a lo largo de los años en la construcción de un marco global y armonizado para la firma electrónica, la metodología es de enfoque

cualitativo, tipo de investigación documental, la recolección de datos es por documentos físicos y electrónicos. En conclusión, respecto de la validez y verificación de la identidad y la idoneidad de las partes no hay un pronunciamiento internacional que sirva de referencia, ni siquiera en las leyes modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) con excepción del Reglamento 910/2014 basado en la identificación digital con la solución de la autenticidad de la Unión Europea, en cambio, en otros estados los proceso de validez y verificación son propios y con credenciales nacionales mediante entes de naturaleza pública.

Bances (2019) expresó que su objetivo es determinar los espacios y fallas del sistema nacional de los registros públicos-Sinarp que están permitiendo la ocurrencia del fraude registral en la Superintendencia nacional de los registros públicos-Sunarp. Se desarrolló una investigación de enfoque cualitativo, es de tipo documental, la recolección de datos se basa en las entrevistas, el análisis utiliza la base de recopilación de información mediante documentos relacionados al tema. Se concluye que el sistema de Intermediación Digital SID-SUNARP previene la presentación de documentos falsos a la entidad de registros públicos, pues el uso de la firma digital a nivel nacional no es obligatorio ya que no se encuentra habilitado en todas las notarías y oficinas registrales, pero en otros sectores este sistema se encuentra menos implementado.

Alonso (2018) tuvo como objetivo identificar el uso adecuado de las tecnologías de comunicación e información de la seguridad jurídica en el Perú. La metodología es de enfoque cualitativo con un diseño imperativo-fenomenológico, con un método inductivo, la muestra es no probabilística. La técnica utilizada está basada en la entrevista y se hace uso del cuestionario. En conclusión, utilizar herramientas tecnológicas por parte de las notarías del Perú constituye una mayor seguridad jurídica otorgándole mayor credibilidad en cuanto a publicidad registral por intermedio de la presentación de partes electrónicos, pues el registrador se encarga de la correcta verificación de los antecedentes y derecho de propiedad del titular de los bienes muebles e inmuebles para garantizar la autenticidad del acto jurídico celebrado por las partes contratantes.

Camacho (2016) tuvo como objetivo analizar y determinar cuáles serían las principales e inéditas funciones competenciales que podría estar asumiendo el notariado peruano a efecto de incluir las tendencias resultantes de la dinámica social y las nuevas tecnologías. La metodología es de enfoque cualitativo, el tipo de investigación es documental, la recolección de datos es mediante las entrevistas, el análisis de datos utiliza la base de recopilación de información mediante documentos relacionados al tema. Se concluye que en el Perú existe una legislación deficiente e incompleta respecto de las nuevas tecnologías en cuanto a la competencia notarial, en específico la copia telemática de escrituras públicas, pero para su aplicación en el país aún no es suficiente partiendo desde la regulación normativa de las leyes peruanas.

La forma habitual de la celebración de contratos en el sistema notarial es de forma presencial mediante la firma y huella dactilar manuscrita, pero al pasar los años la tecnología ha dado un gran giro a las nuevas generaciones. Según Ixtlapale Carmona (2015), "la firma digital constituye un medio electrónico muy importante y como prueba de ello son las normas oficiales que permiten que el Notario intervenga para la constatación y fe de dichos actos jurídicos" (párr.22). En ese sentido, no basta con solo obtener la firma de la persona natural o jurídica, sino que es necesario que actué con libertad, capacidad y conocimiento del documento.

Díaz (2017) explica sobre los certificados digitales, los mismos son utilizados para comprobar la emisión de la firma digital de tal forma que los receptores deben tener acceso al patrón público del firmante por lo que de esa manera se asegura la validez de la clave personal de quien suscribe. Los comparecientes pueden firmar uno a continuación del otro, pero el hecho de encontrarse geográficamente distantes constituye un riesgo para las partes, pero si dicha entidad se encuentra acreditada por la institución competente entonces se puede hablar de una adecuada seguridad jurídica.

Amado (2017) precisa que la clave pública o también llamada PKI (Public Key Infrastructure) tiene por concepto a un conjunto de herramientas de tipo políticas, informáticas y procedimientos de seguridad basados en la criptografía de forma asimétrica, lo que hace posible garantizar la seguridad y autenticidad del contenido en los documentos digitales.

Gálvez (2018) infiere que el notariado es una garantía institucional que organiza la función del notario como un tipo de ejercicio profesional del Derecho y establece las herramientas necesarias para el correcto ejercicio de la función notarial de forma imparcial y calificada. Por lo que su imparcialidad y probidad se debe extender a todos los actos en los que intervenga en base a la ley del Notariado N° 26662 y en concordancia con otras leyes bajo el conocimiento que el Perú es integrante de la Unión Internacional del Notariado Latino (U.I.N.L) por lo que debe seguir las disposiciones guardando coherencia y prudencia con la coyuntura actual del país.

Amado (2017) enfatizó que la fe pública notarial es el crédito que el estado le otorga a un notario para dar fe de ciertos actos, hechos y contratos realizados en su presencia; también constituye la confianza, veracidad y autoridad legítima de determinados actos jurídicos plasmados en un instrumento de conocimiento público como objeto esencial y final de este principio; en otras palabras, la fe pública es equivalente a la autenticidad

Tambini (2014) mencionó que aquel instrumento público con consecuencias jurídicas se considera nulo para no perjudicar a la parte afectada; el Derecho positivo constituye un conjunto de instrumento inminente a la rama del derecho sustantivo y en caso de alterar dichos instrumentos el peso de ley recae sobre el responsable excepto por prescripción y de no resultar es preciso alegar nulidad jurídica.

Amado (2017) planteó que el principio de publicidad registral se ha originado por el Estado para sustituir a la publicidad posesoria porque se encargó de otorgar seguridad jurídica y publicitar situaciones jurídicas de los actos jurídicos celebrados; este principio se divide en seguridad estática y seguridad dinámica, la primera protege al titular de los terceros que tratan de desconocer su titularidad, la segunda protege a terceros involucrados en el tráfico de la riqueza. Este principio produce cognoscibilidad general frente a terceros y no solo se concentra en los derechos reales sino en todos los actos inscribibles a través de sus 14 zonas registrales a nivel nacional.

Amado (2017) enfatizó que en el Derecho Registral es aquel conjunto de normas, principios que regulan la estructura y manejo de la entidad, en dicha regulación también se incluye a los derechos sujetos de inscripción y anotaciones de

índole preventiva, lo anterior es presentado en las diversas sedes registrales por el Notario, sus dependientes o la parte interesada en dicho acto jurídico.

El Decreto Legislativo 1049 en su artículo 85 establece que el parte notarial tiene como contenido la copia fiel de la escritura pública caracterizada por la fe otorgada por el Notario, la fe del documento es tanto por la introducción, el cuerpo, conclusión y las constancias de la suscripción de los firmantes del acto jurídico, dicho documento será válido por la rúbrica del Notario en cada hoja incluidos los sellos y la última fecha de expedición. Por ello, el parte notarial debe guardar las características de seguridad para evitar la adulteración del contenido de la escritura pública. (Decreto Legislativo 1049, 2008, Perú)

Mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°120-2019-SUNARP/SN se aprobó la directiva N° 004-20214-SUNARP/SN, encargada de regular la presentación electrónica del parte emitido por las notarías incluyendo la firma digital, por ende, tras la vigencia de dicha directiva se hace oficial el uso de la plataforma SID-Sunarp para las correspondientes inscripciones de actos protocolares y extra protocolares en base a los instrumentos electrónicos en concordancia con la ley N°27269 y el artículo 141 del Código Civil , cabe resaltar , la directiva en adición a la facultad de los notarios también incluyó al poder judicial, ciudadanos como personería natural y jurídica. (Resolución 120-2019- SUNARP/SN-Primera Sala, 2019, Perú)

Los legisladores peruanos decidieron modificar el artículo 24 de la Ley 26662, el proyecto de ley N°5302/2020- CR busca producir fe del acto jurídico y de las circunstancias que presencie el Notario ya sea de forma física o de manera electrónica mediante los usos electrónicos que garantiza la seguridad jurídica, los actos que el Notario presencie producen fe mediante la utilización de la firma y certificados digitales según lo establece la ley de la materia. Así también propusieron ampliar las funciones del Notario por cuanto el mismo o sus dependientes podrán realizar la presentación de títulos a través de la plataforma digital del SID-Sunarp. Por lo que, una vez realizada las presentaciones la entidad de los registros públicos emitirá respuesta mediante correo electrónico respecto de los asientos y anotaciones de inscripciones. (Proyecto de Ley N°5302, 2020, Perú).

Amado (2017) manifestó, la relación entre el Derecho Notarial y Registral es indispensable porque son dependientes entré si, el Notario concreta el acto jurídico mientras que el Registrador confirma la legalidad y procedencia del título presentado para su posterior inscripción; la diferencia de calificación entre el notario y registrador es muy similar puesto que mientras el registrador se remite solo al parte y a los antecedentes de la entidad de RRPP, el notario analiza y guarda en físico los requisitos de fondo y forma alegados por la normativa peruana. Así, muchas veces el notario discrepa de la calificación y criterio del registrador, pero a lo largo del proceso dicha medida no puede tener errores tras ser el último filtro para la correspondiente inscripción.

Meneses (2015) precisó que la falsificación aparte de ser considerado un delito en el Derecho Penal afecta a la seguridad jurídica del ordenamiento jurídico peruano, tal hecho se desprende de la simulación en su totalidad o de forma parcial en distintos tipos de documentos, realidades, actuaciones materiales o intelectuales no correspondientes con la licitud del acto jurídico alterando la eficacia de la formalidad notarial y registral atribuyendo a otro individuo o institución en la participación de la suscripción de documentos sin ser los titulares del Derecho.

Amado (2017) detalló el significado de IOFE, lo que significa Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, es un sistema electrónico seguro, con acreditación, normado y monitoreado en la entidad del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Industrial (INDECOPI), por lo que cuenta con todos los requisitos exigidos por Ley para generar la firma digital y distintos niveles de seguridad en base a la unión de los mensajes, la clave pública y privada.

Derecho 911 (2014) infirió que la autenticidad constituye un principio del Derecho Notarial porque es un extracto del ejercicio notarial mediante la certificación como sustento de la fe otorgada por el notario en base al tipo de documento legalizado o escriturado, la autenticación también garantiza la certeza fáctica generando confianza en el público y en el caso de existir incompatibilidad entre lo declarado y lo redactado en el documento protocolar el Notario tiene la facultad de sancionar el instrumento público en favor de los terceros con mejor derecho para la celebración del acto jurídico solicitado, así mismo, la autenticidad se resume en la fehaciencia definida

como la facultad de brindar fe pública emanada por el Estado al Notario, por lo que las fases de la autenticidad son: evidencia, solemnidad, objetivación y coetaneidad.

Silva (2019) precisó sobre los actos protocolares que son documentos escritos por el Notario o sus dependientes, el contenido es de conocimiento de la partes, como por ejemplo los contratos, constituciones de sociedades jurídicas, o también de forma unilateral tales como los testamentos, otorgamiento de poderes, reconocimiento de hijo, levantamiento de garantía mobiliaria y de hipoteca; los documentos antes mencionados contienen una revisión intrínseca para ser distribuidos en los tres registros siguientes: registro de escrituras públicas, registro de bienes muebles, registro de garantías mobiliarias, registro de protestos, registro de actos no contenciosos y demás que señale la ley; una vez extendidos los instrumentos públicos se guardan una copia para el testimonio notarial y así hacer de conocimiento al público.

Ríos (2018) citó en Arredondo (2014) planteó que la verificación de la firma digital es un proceso complejo en el cual se desencripta el hash introducido para posteriormente comparar con el hash recibido al momento de la constatación y si ambos coinciden entonces el documento es verídico y no adolece de ninguna modificación generando así una mayor confianza, autenticidad e integridad para quienes hayan suscrito escritura pública o acta notarial.

El Tribunal Registral explicó en su resolución N°118-2021-SUNARP-TR-T en el numeral VI que con el respaldo de la Resolución 120-2019-SUNARP/SN del 27 de mayo de 2019 se aprobó la Directiva DI-002-SNR-DTR que regula el SID de Sunarp para la emisión, suscripción, presentación e inscripción de los títulos mediante la firma digital en el parte notarial emitido por el Notario, por lo que respalda la apelación del Notario Renzo Alberti Sierra frente a la tacha especial de Constitución de sociedad invocada por el registrador Raúl Martín Guzmán Gonzales, quién indicó que dicha firma no cumple los requisitos suficientes para hacer valida la inscripción. Por ello, el tribunal dispuso se inscriba dicho acto ya que la firma digital del Notario en el parte notarial constituye la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita, otorgando autenticidad y seguridad jurídica. (Resolución n°118-2021-SUNARP-TR-T, 2021, Perú)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo investigación

Sánchez et al. (2018) explicaron que el tipo de investigación básica pretende el progreso del conocimiento particular con el fin de producir resultados o nuevas teorías para lograr un beneficio social en el porvenir inmediato mediante la incorporación de principios para incrementar el saber científico y el conocimiento filosófico, pero ello no implica generar contradicción con el entorno práctico.

3.1.2. Diseño de Investigación

Alarcón et al. (2017) señalaron que el diseño de la teoría fundamentada pretende plantear nuevas teorías para el análisis de las muestras sociales, especialmente desde la óptica procesal porque incluye un método y procedimiento para compilar información e ir adecuándose al escenario o contexto de la realidad problemática del trabajo de investigación.

3.1.3. Enfoque de investigación

Naupas, et al. (2014) indicaron que el enfoque cualitativo está basado en la recolección y análisis de datos sin la necesidad de prever la cuantificación, se recurre a la observación y descripción de ciertos fenómenos, pero sin tener que acudir a la medición; el propósito de este enfoque es rehacer la realidad, encontrar e interpretar los hechos, por ello el método a utilizar consiste en la comprensión y la hermenéutica.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Tabla 1

Categorías y Subcategorías:

N°	Categoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1	Firma digital	Certificado digital	Autenticidad de la	Verificación de la firma digital
ı	Ixtlapale (2015) Diaz Delgado. (2017)	•	firma digital	Ríos (2018) citó en Arredondo
		Derecho 911 (2014).	(2014)	

2	Seguridad Jurídica	Efectos jurídicos	Fe pública	Principio de publicidad
	Arrazola Jaramillo (2014)	Amado Ramírez (2017)	Gálvez Aliaga (2018)	registral Gálvez Aliaga (2018)
	Sistema notarial	Principio de	Instrumentos	Testimonio digital
3	Gálvez Aliaga	publicidad notarial	públicos	Silva Gonzales (2014)
	(2018)	Amado Ramírez (2017)	Ixtlapale (2015) citó a Arredondo (2014)	
4	Sistema registral	Sistema de intermediación registral (Resolución 120-2019-SUNARP/SN-2019)	Parte notarial digital (Decreto Legislativo 2008)	Exceso de calificación registral Amado Ramírez (2017)

3.3. Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación se enfoca en la línea de investigación del derecho civil y el derecho notarial, respecto de la seguridad jurídica mediante la firma digital en el sistema notarial y registral, es por ello que se hace presente la intervención de especialistas en la materia tales como profesionales del Derecho notarial quienes laboran en las notarías de Lima y las oficinas registrales de Lima, en especial la oficina registral N°XI de Lima.

3.4. Participantes

Hernández et al. (2014) expresaron que la investigación de tipo cualitativa requiere de aportes realizados por profesionales expertos en la materia puesto que son quienes poseen la experiencia y hacen posible una mejor profundización del tema de investigación, por tanto, se requiere de la formulación de preguntas.

 Tabla 2:

 Características de los participantes

Participante	Especialidad	Cargo	Cantidad
Notarios de Lima-			
Notaria Herrera			
Carrera- Notaria			
Paino	Derecho Notarial	Notario	2
Abogados de la			
Notaria Herrera			
Carrera	Derecho Civil	Abogado del área legal	2
Técnica Registral			
de la oficina		Técnica del registro de bienes	
registral N° IX- Lima	Derecho Registral	muebles.	1

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas

Hernández et al. (2014) consideró que la técnica es un elemento muy importante en el proceso de investigación puesto que es el conjunto de materiales que hacen posible la recolección de datos permitiendo en el investigador un amplio conocimiento y capacidad para entender los datos recolectados con el tipo de técnica utilizada, por ello la técnica facilita al investigador una mejor interpretación de los resultados.

Troncoso y Amaya (2017) infirió que la entrevista dentro del enfoque cualitativo constituye una herramienta importante porque mantiene un orden en el planteamiento de las preguntas hacia los entrevistados ya sea de forma individual o de manera grupal y para ello es necesario hacer uso del cuestionario para conservar el orden, ya que la finalidad es obtener información verídica mediante la interacción entre el entrevistado y el investigador.

3.5.2. Instrumento de recolección de datos

Folguerias (2016) señaló que la entrevista estructurada es aquel tipo de técnica en base a un guion determinado y consecutivo basado en preguntas dedicadas a lograr la recolección de información que se desea obtener del entrevistado, por ello es importante guiar en forma ordenada al entrevistado para esperar una respuesta concisa.

Ñaupas et al. (2014) sostuvo que la guía de entrevista es aquel instrumento de recolección utilizado para la técnica de la entrevista, esta herramienta consta de una hoja simple contenida de interrogantes para los entrevistados; por lo que el número de preguntas no pueden ser abundantes a fin de no desanimar ni confundir al participante de la entrevista.

3.6. Procedimiento

El primer paso para dar a conocer a los participantes consiste en seleccionar a los profesionales del Derecho dispuestos a colaborar con la educación y emprendimiento universitario, posteriormente se hizo de conocimiento la autorización oficial de la universidad para la elaboración de la solicitud de consentimiento informado especificando las condiciones para llevar a cabo las entrevistas tanto de manera virtual como presencial, pero principalmente de manera virtual debido a la coyuntura nacional.

Hernández y Mendoza (2018) consideró que la triangulación de datos es útil para dar credibilidad a la información obtenida dentro de la teoría del proceso de investigación como en el campo de la investigación, en tanto el resultado que se obtiene garantiza los resultados de la investigación científica.

3.7. Rigor científico

Hernández et al. (2018) manifestó que el rigor científico se relaciona con cada etapa de la investigación para lograr su cumplimiento y respeto en base la autenticidad y originalidad del proceso de investigación siendo cuatro los criterios tales como la credibilidad, dependencia, transferencia y confirmabilidad, dichos criterios deben permanecer impecables para garantizar el trabajo de investigación.

Hernández et al. (2014) detalló que la credibilidad es la correspondencia entre lo que perciben los participantes respecto del contenido del trabajo de investigación y la forma como el investigador ratifica lo manifestado por el entrevistado ya que toda situación será considerada como creíble y fiable en el resultado de la investigación.

3.8. Método de análisis de datos

San Martin (2014) manifestó que el método de análisis denominado Atlas ti es un programa de texto que está enfocado a un trabajo de tipo conceptual en donde la codificación abierta, axial y selectiva ocupan un espacio en el programa; la codificación de tipo abierta utiliza segmentos tales como el texto, video, audio o imágenes; la codificación axial utiliza la herramienta de creación de redes conceptuales; los esquemas utilizados son de forma jerárquica respecto de las categorías y subcategorías basadas en las relaciones entre códigos y anotaciones.

3.9. Aspectos éticos

El ilustre Colegio de abogados del Perú fomenta los principios de carácter ético basados en el cumplimiento de los estándares de calidad en cuanto al ámbito académico mediante una evaluación minuciosa, ello hace posible encaminar de manera progresiva el proceso de investigación que facilita la Universidad César Vallejo tanto a nivel nacional como a nivel internacional siempre bajo la dirección de la Superintendencia Nacional de Educación. Asimismo, el programa Turnitin es la herramienta clave para dar credibilidad y transparencia al trabajo de investigación dado que dicha plataforma es capaz de identificar las similitudes con distintos trabajos de investigación ya concluidos, por ello para evitar el plagio el investigación debe hacer el uso correcto del Manual APA y otras fuentes de investigación confiables.

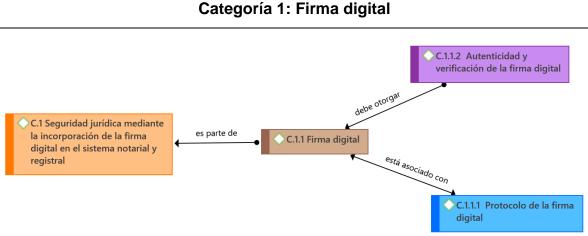
En este sentido, el investigador da a conocer el consentimiento informado a la institución competente para lograr la autorización oficial del representante legal respecto de la presentación formal del trabajo de investigación realizado.

Finalmente, el investigador se hace responsable del contenido del trabajo de investigación para garantizar y proteger el bienestar de los participantes.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3

Resultados primera categoría



El primer participante manifestó que la incorporación de la firma digital es idónea siempre que exista la intervención del notario para garantizar la libertad, capacidad y discernimiento y que es importante contar con un protocolo digital para garantizar la autenticidad y verificación de la firma digital.

Por consiguiente, el segundo participante consideró que se debe realizar un cambio normativo para convertir el registro de papel a un registro digital, en tanto, la firma digital es eficiente en un 90% porque aún faltan realizar algunas mejoras y arreglos pero que se logrará con el pasar de los años, asimismo consideró que la autenticidad y verificación de la firma digital le corresponde al mismo sistema más no al notario.

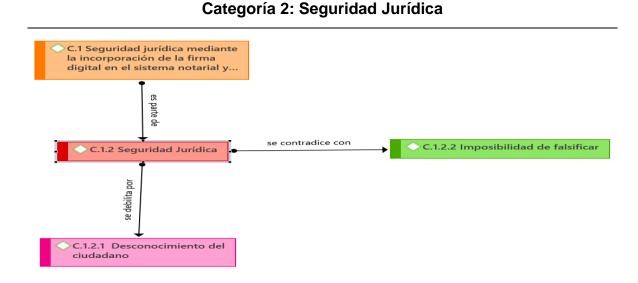
En suma, el tercer participante expresó que la implementación de la firma digital debe contar con un protocolo digital para relacionar los documentos digitales encriptados siempre que exista la intervención del notario, asimismo el notario si cumple con garantizar seguridad jurídica de la firma digital mediante su autorización en los instrumentos públicos.

Por consiguiente, la cuarta participante refirió que la firma digital constituye un instrumento que requiere una debida diligencia de quien es responsable de su emisión, es decir, la responsabilidad de garantizar la autenticidad y verificación de la firma digital es el propio notario.

Finalmente, la quinta participante manifestó que implementar la firma digital en las escrituras públicas constituye un riesgo porque carecería de seguridad jurídica por lo que es necesario la intervención del notario para que pueda identificar a las partes y dar fe de su pleno consentimiento y capacidad para suscribir instrumentos públicos.

 Tabla 4

 Resultados segunda categoría



El primer participante expresó que se garantiza seguridad jurídica siempre que el notario verifique la identidad de quien suscribe la escritura pública, también manifestó que la falta de conocimiento de la población y de algunas entidades se debe al desconocimiento de la ley 27269, por lo que, los traslados notariales son válidos tanto de manera física como digital, pero para prevenir la falsificación el uso de documento digital resulta más seguro.

Al respecto, el segundo participante consideró que la ley 27269 si garantiza seguridad jurídica en la medida que las leyes peruanas se parezcan al estándar internacional y para evitar el desconocimiento de la población es recomendable que la Contraloría se encargue de supervisar el cumplimiento de dicha ley; por otro lado, consideró que el parte notarial otorga mayor seguridad jurídica que el físico porque evitar la falsificación ideológica.

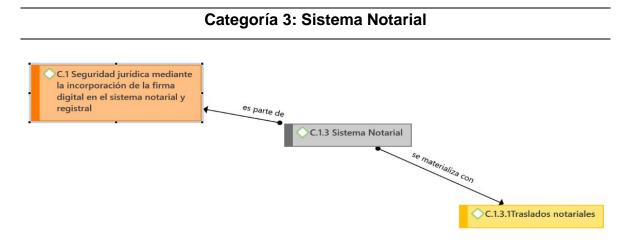
Seguidamente, el tercer participante refirió que si se llegara a materializar la firma digital en las escrituras públicas mediante la ley 27269 permitiría aclarar circunstancias que hoy en día no se cumplen porque algunas instituciones rechazan la autenticidad de la firma digital, en tanto, indicó que es importante que el estado intervenga con disciplina y publicidad para promover confianza de la población respecto de los documentos digitales, asimismo, consideró que el parte digital posee mayor ventaja que el parte físico para garantizar la seguridad jurídica.

En suma, la cuarta participante precisó que la ley 27269 no garantiza seguridad jurídica en su totalidad porque existen muchos vacíos en su tenor y ello puede generar inseguridad en la población; por otro lado, indicó que el beneficio del parte digital es otorgar seguridad jurídica y celeridad.

Para finalizar, la quinta participante consideró que la ley 27269 si otorga seguridad jurídica y protección a notario mediante los certificados digitales, la seguridad jurídica evita la falsificación de terceros y además existe otra plataforma segura y acredita que garantiza la firma digital del notario, la plataforma a la cual se refiere es el sistema IOFE.

Tabla 5

Resultados tercera categoría



El primer participante infirió que en el sistema notarial la firma digital en los traslados notariales se aplica a los partes y testimonios digitales, en tanto, un documento digital debe mantener sus características en cualquier entidad sin la necesidad de imprimirlos para legalizarlos, como ocurre con los testimonios notariales, el cliente

tiene que imprimir un documento digital para luego solicitar la legalización pues no

tiene sentido ya que la ley indica que ambos los documentos físicos y digitales tiene

la misma validez.

Mientras tanto, el segundo participante indicó que el traslado notarial denominado

testimonio digital no se puede legalizar porque al tratarse de un documento

encriptado el sistema no permite realizar alteraciones, también indicó que el hecho

de que en algunas entidades no se acepte el testimonio digital no impide que el

notario le facilite un testimonio físico, también dejó en claro que no está de acuerdo

en que todos los tramites notariales deban ser digitalizados, en específico el

testamento.

Seguidamente, el tercer participante precisó que la falta de conocimiento respecto

de los documentos digitales ocasiona rechazo e inseguridad de la validez del

documento, por ello consideró que el congreso debe proponer la modificación de

algunos artículos de la ley del notariado. Por otro lado, consideró que el Perú si está

preparado para digitalizar los instrumentos notariales ya que en la actualidad la

incorporación de la IOFE ha resultado ser muy eficiente y segura.

Seguidamente, la cuarta participante detalló que el traslado notarial denominado

testimonio digital recién se está implementando en cada despacho notarial, pero a

su vez el Perú no está preparado para digitalizar en su totalidad los instrumentos

públicos porque deben realizarse cambios normativos, rescatar la doctrina

extranjera y proponer proyectos para la consolidación de la firma digital.

Para finalizar, la quinta participante indicó que el testimonio digital lo dio a conocer

el Colegio de Notarios y su desconocimiento se debe a la falta de información y

capacitación de las entidades y por ese motivo rechazan dicho documento digital,

pero otro factor para no legalizar un testimonio digital en notaria distinta al que dio

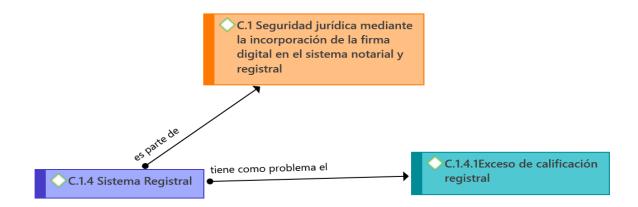
origen puede estar vinculado al criterio del notario.

Tabla 6

Resultados cuarta categoría

Categoría 4: Sistema Registral

19



El primer participante mencionó que la presentación de partes digitales mediante el Sistema de Intermediación Digital evita que el personal de notaria acuda con los partes físicos a la entidad de los registros públicos, sin embargo, el problema es la demora en calificación de los partes notariales, la demora es por un tema organizacional de Sunarp porque no está calculando de manera correcta la distribución de su personal.

En suma, el segundo participante consideró que no le corresponde al sistema que se cumplan los plazos, sino que depende de los registradores, es decir, el problema del exceso de calificación es el factor humano, sin embargo, está problemática ya debería haberse solucionado puesto que Sunarp maneja bastante presupuesto y debería contratar más personal para agilizar la calificación de los partes notariales.

Mientras tanto, el tercer participante manifestó que Sunarp está considerada como una de las peores instituciones debido a la demora en la calificación registral y que el Estado debe intervenir porque el notario solo ejerce función pública más no es un funcionario público, en suma, indicó que el 80 % de la carga registral se realiza desde los domicilios de los registradores y en consecuencia una manera de mejorar la demora es que los registradores acudan a las instalaciones de la entidad porque allí se encuentra la logística adecuada para una correcta calificación.

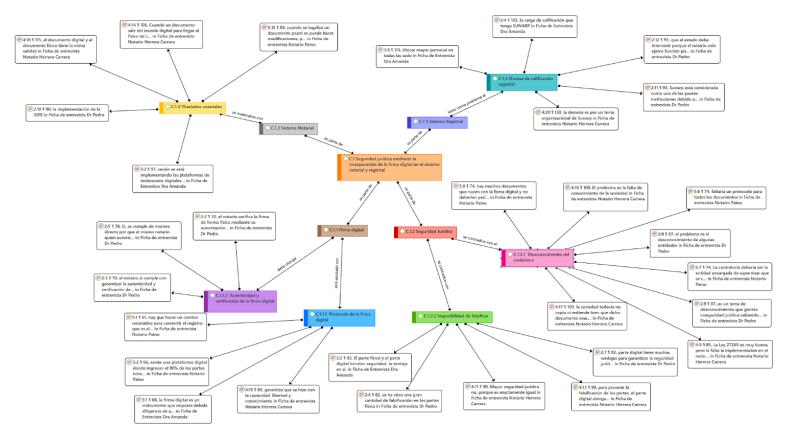
En suma, la cuarta participante precisó que las notarías dependen mucho de la carga de calificación registral por la falta de personal pero al margen de ello el sistema permite un gran avance en la presentación inmediata de los partes notariales, pero también se ha suscitado audiencias con el tribunal registral en modalidad virtual que al día de hoy ya se han logrado regularizar, en consecuencia,

una medida para agilizar la calificación es ubicar mayor personal en las sedes con mayor afluencia de presentaciones.

Para finalizar, la quinta participante manifestó que el exceso de calificación se debe mejorar evaluando la carga de títulos pendientes por calificar, contratando mayor personal, distribuir la carga según la prioridad y fecha de recepción del documento, etc.

Figura 1

Red de categorías



Para la elaboración de la red de categorías se utilizó el programa ATLAS.TI, por ello se incluye en la investigación para poder graficar la unidad de análisis, las categorías, los códigos y el sustento por cada código en base a las entrevistas realizadas a los participantes expertos en materia notarial y registral.

Figura 2

Nube de palabras



En el programa ATLAS.TI la nube de palabras es el resultado de las palabras más relevantes y utilizadas con mayor frecuencia en base a las respuestas de los participantes de la entrevista. En tanto, se eliminó las palabras con menos relevancia para mostrar una mejor precisión en la figura.

Los entrevistados CAHC, JAPE, ARMF, PHC y SFCO coinciden en afirmar que implementar la firma digital en las escrituras públicas es una gran oportunidad para el mundo tecnológico del Perú, el único requisito indispensable para el cumplimiento de la incorporación de la firma digital es la intervención obligatoria del Notario. En este sentido, los entrevistados discrepan con lo indicado por el autor lxtlapale (como se citó en Arredondo, 2015) porque el autor considera que implementar la firma digital en las escrituras públicas es un riesgo porque no se garantiza de forma eficiente el consentimiento de los comparecientes ni mucho menos se da fe su firma manuscrita, por ende, el autor considera que la modalidad electrónica en las escrituras no resulta ser de gran utilidad jurídica.

Asimismo, los entrevistados CAHC, JAPE, ARMF y PHC discrepan de lo señalado por el autor Bustamante (2017) quien considera no viable utilizar la firma digital porque no existe una ley clara y amplia para garantizar la seguridad jurídica de la población en la formalización de los actos jurídicos plasmados en una escritura pública.

Seguidamente, los entrevistados CAHC y JAPE discrepan en cuanto a autenticidad y verificación de la firma digital, el primer entrevistado considera que la autenticidad se realiza con la verificación del código QR emitido por la notaría y al momento de ingresar a dicho link el usuario puede percatarse del origen de dicho documento y por ende la firma digital es de carácter irrepudiable; en cambio el segundo entrevistado JAPE consideró que al notario no le corresponde garantizar de autenticidad y verificación de la firma digital, le corresponde al propio sistema, sin embargo, el segundo entrevistado considera importante la creación de una figura mediante la cual el notario certifique haber realizado dicha verificación pues contribuiría a un mejor flujo de documentos digitales y una mayor garantía de seguridad jurídica en el intercambio de documentos digitales.

En suma, los participantes CAHC y PHC discrepan con la participante ARMF porque mientras los entrevistados CAHC y PHC consideran al notario como encargado de garantizar de forma eficaz la autenticidad y verificación de la firma digital, la participante ARMF manifiesta de forma negativa porque en la actualidad la población peruana se rige por el Decreto Legislativo 1049, Código Civil,

Reglamento de Sunarp y otras normas conexas relacionados con los actos que se ven reflejados en el notariado.

Por otro lado, el entrevistado JAPE coincide con el autor Ríos (2018) citó a Arredondo (2014) porque la verificación de la firma digital es competencia del sistema y se constituye como un proceso complejo iniciado con la desencriptación hasta la comparación y si dicha comparación coincide entonces el documento en cuestión se declara verídico generando una gran autenticidad en la suscripción de los actos jurídicos celebrados.

Por consiguiente, en comparación con lo indicado por el autor Merchán (2015) respecto de la validez y verificación de la identidad de las partes no existe un respaldo legal nacional o modelo internacional que respalde la validez y verificación de la identidad digital, la única solución es la autenticidad de la unión europea plasmado en el reglamento 910/2014 del país del El Salvador.

Los participantes CAHC y JAPE discrepan con la participante ARMF en cuanto a la seguridad jurídica de la ley N°27269 "Ley de firmas y certificados digitales", los primeros participantes consideran a la ley 27269 como una gran opción de respaldo y garantía de la firma digital pero hace falta su aceptación en las entidades para evitar el rechazo de los documentos digitales, el entrevistado CAHC menciona la importancia de la intervención del notario en la validación de los documentos digitales para dar fe del consentimiento de los contratantes, asimismo, el participante JAPE respalda la ley 27269 por garantizar seguridad jurídica y mientras la norma se asemeje más a los estándares internacionales será mejor su tratamiento normativo por ello es importante la implementación de un protocolo digital para materializar la ley de firmas y certificados digitales. La discrepancia con la participante ARMF es porque ella considera que la ley 27269 no es lo suficiente clara al encontrarse muchos vacíos en su tenor pues debe tener concordancia con disposiciones legales para evitar la inseguridad a fin de evitar el rechazo de la población.

En cambio, el participante PHC considera a la ley 27269 como una gran normativa porque de llegarse a materializar en las escrituras públicas ayudaría para aclarar circunstancias no tan claras de algunas instituciones públicas como por ejemplo el rechazo de los testimonios digitales emitidos por el sistema IOFE, por ello es imprescindible la intervención disciplinada y publicitaria del Estado para dar a conocer a la población las nuevas modalidades de celebración de contratos. Por ello, el entrevistado coincide con el autor Arrazola (2014) porque la seguridad jurídica no solo es para quien crea necesitarla sino para quienes crean no tener certeza confiable.

Por consiguiente, los participantes JAPE Y PHC concuerdan en afirmar la eficiencia del parte digital respecto del parte físico porque evita la alteración del contenido de los actos jurídicos, sumado a ello el parte digital se evitan el delito de falsificación ideológica y agiliza la presentación de documentos sin necesidad de llevarlos de manera física a las oficinas registrales.

Por el contrario, el entrevistado CAHC y ARMF coinciden en afirmar la importancia del parte digital con el parte físico pues ambos otorgan seguridad jurídica porque contienen la firma del notario ya sea de manera manuscrita o digital, la ventaja del parte digital en tiempos de pandemia ha evitado esperar las citas para la concurrencia de un personal a las oficinas registrales, en suma, cabe resaltar que la presentación del parte digital solo necesita del DNI electrónico del notario y los formatos autorizados para adjuntar los archivos a la plataforma SID Sunarp. Asimismo, lo indicado por los entrevistado se complementa con lo indicado por el autor Pérez (2017) porque los certificados digitales contienen algoritmos criptográficos intrincados de descifrar evitando usurpación de usuarios extraños.

Seguidamente, los entrevistados CAHC y JAPE referente a los testimonios digitales emitidos por la IOFE consideran un gran aporte a la sociedad pero ambos concuerdan en mantener dicho documento en la nube digital del sistema, el problema es cuando las entidades rechazan la validez de dicho documento lo que hace que el cliente acuda a la notaría a legalizar un documento digital válido, esto constituye una problemática porque los notarios no legalizan copias simples con códigos QR, legalizan documentos y la mejor solución a esta situación es colocar una firma o rúbrica en el documento impreso para recién solicitar la legalización.

Así también, las entrevistadas SFCO y ARMF coinciden en afirmar respecto de la legalización de testimonio digital que va a depender del criterio de cada notario

porque dicho documento es válido no necesitando ser legalizado pero el desconocimiento y rechazo de las entidades obliga a los clientes a cumplir los requisitos que las entidades lo solicitan.

Para complementar, el entrevistado PHC considera que la legalización de testimonio digital debería poder efectuarse en cualquier notaria y para ello el congreso debería proponer la modificación de algunos artículos de la ley del notariado y la ley N°27269, así mismo, indicó que una posible solución a dicha problemática es que las entidades deberían comunicarse con las notarías para confirmar la emisión del testimonio digital. Por ello, el autor Amado (2017) detalló que la IOFE es un sistema electrónico confiable, acreditado y supervisado por INDECOPI para materializar la firma digital.

Por consiguiente, otro gran aporte al mundo digital del sistema notarial y registral es la implementación del Sistema de Intermediación Digital (SID Sunarp), en tanto, los entrevistados CAHC, PHC, ARMF manifiestan que el sistema antes mencionado es de gran utilidad para agilizar las presentaciones de los partes notariales , con este sistema se evitan contratiempo en las presentaciones presenciales y el pago se realiza con mayor rapidez, pero surge una problemática en cuanto al incumplimiento de plazos para la inscripción registral de los actos jurídicos, debido a la demora de los registradores en la calificación de los títulos, esta problemática surge por la falta de personal y por el trabajo remoto de los registradores, la demora deriva por un tema logístico y organizacional.

Por el contrario, el entrevistado JAPE indicó que la falla del exceso de calificación de los partes notariales no depende del sistema digital sino del factor humano, es decir, por un tema de falta de personal y la mala distribución de la carga laboral pese a que registros públicos es una de las entidades que recibe más presupuesto anual.

En cambio, la participante SFCO quien labora en la entidad de registros públicos dio a conocer que si bien es cierto existieron demoras en la calificación de los partes notariales esto se debe a la gran cantidad de demanda que recibía y a raíz de la pandemia hubo pérdidas humanas, además el trabajo remoto ha sido difícil porque no se contaba con la logística necesaria para revisar los partes

notariales; pero indicó también que hoy en día la demora ya no es abismal porque ha ido mejorando y ya se están cumpliendo los plazos de ley.

V. CONCLUSIONES

- 1. La pandemia del Covid-19 ha sido clave para materializar la modalidad virtual en el ámbito notarial pese a que la norma ya lo establecía desde hace más de veinte años, pero no llegaba a materializarse, por ello, la implementación de la firma digital en el sistema notarial es una gran oportunidad tecnológica para el país porque nos permite acercarnos al estándar internacional del mundo notarial digitalizado.
- 2. La implementación de la firma digital en las escrituras públicas es un riesgo siempre que no se cuente con la intervención del notario y se debe fortalecer el principio de la fe pública notarial para garantizar fehacientemente la capacidad, conocimiento y libertad de contratar de quienes soliciten suscribir escritura pública siempre al amparo de la ley 27269. Por ello, es importante que la firma digital conserve los principios de autenticidad, integridad y no repudio para garantizar el respaldo de la población peruana.
- 3. La seguridad jurídica que brindan los notarios mediante la firma digital en el testimonio notarial como en el parte notarial es mucho más eficiente que el parte y testimonio en físico porque evita la falsificación de dichos documentos, en tanto, brinda una mejor autenticidad y verificación de la firma digital. Asimismo, el desconocimiento de la ley 27269 de algunos ciudadanos y algunas entidades se convierte en una desventaja porque de inmediato se piensa que el documento digital carece de seguridad jurídica y por ello se recurre a la legalización del testimonio para por fin concluir un trámite. Por ende, la implementación del parte y testimonio digital evita el delito de falsificación porque el contenido de ambos documentos está muy protegido por la tecnología aplicada para cada plataforma. Seguidamente, de desprende que la fe pública equivale a la autenticidad garantizada por el notario generando certeza fáctica unida y respaldada por los principios de evidencia, solemnidad, objetivación y coetaneidad.
- 4. La implementación del sistema SID Sunarp es óptima porque se agiliza la presentación de los partes notariales pero el problema es la gran demora en la calificación por la parte de los registradores y esto ocasiona inseguridad y desconfianza en la población. Por ello, muchas de las presentaciones de los

actos jurídicos han tardado en inscribirse a raíz de la demora en la calificación generando incomodidad y reclamos del cliente contra la notaria donde ha concretado su trámite.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda ampliar la ley de firmas y certificados digitales porque resulta insuficiente para algunas entidades al rechazarlas como no válidas, como por ejemplo la entrega de un testimonio digital no es aceptada como válida, para aceptar dicho documento el cliente debe legalizar el documento en la notaría de origen para recién ser aceptada por las entidades públicas.

Asimismo, de llegarse a implementar la firma digital en las escrituras públicas es importante que el Colegio de Notarios publique de manera oficial los protocolos criptográfico o digital siempre con la intervención obligatoria de los notarios para garantizar seguridad jurídica en los contratantes o interesados en concretar un acto jurídico.

Seguidamente, para una mejor aceptación de una serie de documentos digitales por parte de la población y de las distintas entidades públicas es necesario la intervención del Estado mediante la Contraloría General de la Nación a efectos de hacer cumplir la ley 27269 mediante las supervisiones, informes y resoluciones que obliguen a las entidades públicas y privadas a aceptar los documentos digitales y que eviten la burocracia más los gastos innecesarios que se genera en la población.

Por lo tanto, en caso de incumplimiento de la ley de firmas y certificados digitales se debería establecer sanciones a las entidades públicas o privadas que rechazan los documentos digitales generando malestar y pérdida de tiempo de los clientes.

Asimismo, sería importante recurrir a la doctrina extranjera para fortalecer la utilización de la firma digital, ello debido a los avances tecnológicos que han logrado tanto en las instituciones como en la población.

Finalmente, se recomienda a la Entidad de los registros públicos fomentar la inversión en la contratación de una mayor cantidad de personal para cumplir los plazos de ley en la calificación de los partes notariales. Otra alternativa de solución implica el retorno de forma presencial de gran parte de los trabajadores a las

oficinas de dicha entidad dado que allí si hay la logística necesaria para una adecuada calificación de partes notariales.

REFERENCIAS

- Alarcón Lora, A., Munera Cavadias, L. y Montes Miranda, A. (2017). *La Teoría Fundamentada en el Marco de la Investigación Educativa*. Universidad Libre.
- Alonso Espinoza, M (2018). Análisis de los aportes de la tecnología para la seguridad jurídica del notariado en el Perú [Tesis de título, Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital.

https://bit.ly/3DTolSu

- Amado Ramírez, E. (2017). *El derecho Registral y Notarial en la era digital*. Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L
- Arrazola, J.F (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del Derecho. *Revista de derecho público*, 31 (1),67.

<u>file:///C:/Users/User/Downloads/DialnetElConceptoDeSeguridadJuridicaEle</u> <u>mentosYAmenazasAnt-4760108%20(1).pdf</u>

Bances, P (2019). el fraude registral: análisis institucional del sistema nacional de los registros públicos-Sinarp y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Archivo digital.

https://bit.ly/3UidSVO

Camacho, M. (2016). "El notariado del siglo XXI: La función notarial y sus diversas competencias derivadas del uso de las nuevas tecnologías y la dinámica social en el Perú, 2016" [Tesis de doctorado, Universidad Católica de Santa María]. Archivo digital.

https://core.ac.uk/download/pdf/233005921.pdf

Chámul, F., De Paz, C., Hernández, V., Palacios, E. (2017). El ejercicio notarial frente a los avances tecnológicos, tales como la firma digital y la seguridad

jurídica en el tráfico de bienes y servicios [Tesis de licenciado, Universidad De El Salvador]. Archivo digital.

http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/898/1/10136988.pdf

Derecho 911 (21 de febrero 2014). Los principios del Derecho Notarial. Derecho 911 Todo sobre Derecho.

http://derecho911.blogspot.com/2014/02/el-derecho-notarial.html

Díaz Delgado, E. (2017). Los contratos electrónicos en la función notarial en el Distrito de Comas, año 2017 [Tesis de título, Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital.

https://bit.ly/3Uje5rl

El Tribunal registral (01 de marzo 2021). Resolución 118-2021-Sunarp-TR-T. Lima, Perú.

https://bit.ly/3sRCSYy

El Tribunal registral. (16 de agosto, 2022). Daniel Edward Tarrillo Monteza. Resolución n°120-2022-SUNARP/SN- Primera Sala. Perú.

https://bit.ly/3DkeFyM

- Folgueiras. (2016). Técnica de recogida de información: La entrevista. [Archivo PDF]. https://bit.ly/2K9xH1k
- Gálvez Aliaga, I.L. (2018). Balotario desarrollado de Derecho Civil. La fe pública editores E.I.R.L.
- Hernández Sampiere, R. y Mendoza Torres, C. (2018). Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill Education.

- Ixtlapale, C.E. (2015). El reto de la firma electrónica notarial: su posible uso para autorizar todos los instrumentos notariales. *Revista lus*, 9,36. https://bit.ly/3SVawH
- López García, M (2018). La generación de un protocolo criptográfico para la certificación conjunta de documentos oficiales [Tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de México]. Archivo digital.

https://bit.ly/3WmaFqd

Meneses Aucasime, C. (2015). Una aproximación a la necesidad del uso de la firma digital de trámites notariales y registrales [Tesis de pregrado, Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga]. Archivo digital.

https://bit.ly/3DOPgyl

Merchan, A. (2015). Reconocimiento transfronterizo de la firma electrónica [tesis de doctorado, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España]. Archivo digital.

https://bit.ly/3TUSMgp

- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramirez, E. Y Villagómez Paucar, A.
 (2014). Metodología de la Investigación Cuantitativa Cualitativa y
 Redacción de la Tesis. (4ta. ed.). Ediciones de la U.
- Perú. Decreto Legislativo N°1049. Decreto Legislativo del Notariado. 09 de julio de 2008. SPIJ. https://bit.ly/3h1LFV4
- Perú. Ley N°27269 de 2000.Ley de firmas y certificados digitales. 08 de mayo de 2000. Diario Oficial El Peruano. https://bit.ly/3U21N7x
- Pérez Luño, A. (s.f). La Seguridad Jurídica: Una garantía del Derecho y la Justicia.

 Boletín de Derecho N°15,200 https://bit.ly/3t822SV
- Pérez Mendez, E. (2017). Generación de un protocolo criptográfico para la certificación conjunta de documentos oficiales [Tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de México]. Archivo digital.

https://bit.ly/3h1dPj4

- Ríos Barrios, J.C. (2018). La certificación digital y la gestión administrativa eficiente en las instituciones del Estado Peruano. [Tesis de maestría, Universidad Federico Villareal]. Archivo digital. https://bit.ly/3h2up1W
- Rosales Salvador, J.R y Suárez Félix P.I. (2018). Certificado y firma digital, y su relación con la calidad del servicio electrónico en las entidades públicas, en Lima Metropolitana [Tesis de título, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Archivo digital. https://bit.ly/3NnSkFf
- Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C. y Mejía Sáenz, K. (2018). Manual de Términos en Investigación Científica, Tecnológica y Humanística. Universidad Ricardo Palma.
- San Martin Cantero, D. (2014). Teoría fundamentada y Atlas.ti: recursos metodológicos para la investigación educativa. *Redie, 16 (1), parr 37*

https://bit.ly/3DRvcvD

Silva Gonzales, M.L. (2019). La responsabilidad notarial en la legalización de firmas y expedición de copias certificadas en actas de asamblea general convocadas por miembro elegido sin inscripción en los Registros Públicos. [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Archivo digital.

https://bit.ly/3UkVz2t

- Tambini Águila, M. (2014). Manual de Derecho Notarial, Instituto Pacifico. Tercera edición.
- Troncoso, C. y Amaya, A. (2017). Entrevista: Guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. Concepción, Chile: Universidad Católica de la Santísima Concepción.

ANEXOS

Anexo A: Matriz de operacionalización de variables

TÍTULO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
		¿Cuál es el riesgo de implementar la firma digital en los instrumentos públicos de los actos protocolares en el sistema notarial y registral?		a) Distinguir los riesgos de implementar la firma digital en los instrumentos públicos de los actos protocolares en el sistema notarial y registral, b) Garantizar la autenticidad y verificación del notario mediante la firma digital en el Sistema Notarial y Registral, c) Advertir la demora de la calificación registral en la plataforma del SID-Sunarp mediante la firma digital en el sistema notarial y registral.	Firma digital Ixtlapale (2015) Seguridad Jurídica Arrazola Jaramillo (2014)	Certificado digital Díaz Delgado (2017) Efectos jurídicos Amado Ramírez (2017)
Análisis de la seguridad jurídica mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral	¿es necesario analizar la seguridad jurídica mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral?	¿De qué forma el notario asegura la autenticidad y verificación mediante la firma digital en el sistema notarial y registral? ¿De qué manera afecta la demora de la calificación registral en la plataforma del SID-Sunarp mediante la firma digital en el sistema notarial y registral?	determinar la necesidad de analizar la seguridad jurídica mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral.	notarial y registral.	Sistema notarial Gálvez Aliaga (2018)	Principio de Publicidad notarial Amado Ramírez (2017)
					Sistema registral Amado Ramírez (2017)	Sistema de intermediación registral (Resolución 120-2019- SUNARP/SN- 2019)

Anexo B: Instrumento de recolección de datos

FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis de la seguridad jurídica mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto del Análisis de la seguridad jurídica mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral.

Cargo o puesto que desempeña:
Nombres y apellidos:
Código de entrevista:
Fecha:
Medio de la entrevista:
Preguntas:

- 1. ¿Constituye un riesgo para la población implementar la firma digital en los instrumentos públicos notariales?
- 2. ¿Es eficiente la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral?
- 3. ¿El notario garantiza de forma eficaz la autenticidad y verificación de la firma digital?
- **4.** ¿Garantiza seguridad jurídica la ley de firmas y Certificados digitales N°27269?
- 5. ¿se cumple el principio de fe pública y publicidad registral mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral?
- 6. ¿Cree usted que el parte digital otorga mayor seguridad jurídica que el parte físico?
- 7. ¿Por qué no se puede legalizar un testimonio digital en un despacho notarial distinto al que dio origen el testimonio digital?

- **8.** ¿A diferencia de otros países usted considera que el Perú está preparado para digitalizar en su totalidad los trámites notariales?
- **9.** ¿El Sistema de Intermediación Digital de Sunarp (SID Sunarp) cumple los plazos de ley para la inscripción de los actos jurídicos celebrados en las notarías?
- 10. ¿De qué forma usted considera se debe mejorar el exceso de calificación registral a raíz de la implementación de la presentación de partes digitales mediante la plataforma SID SUNARP?

Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Notario de Lima
Nombres y apellidos	Carlos Antonio Herrera Carrera
Código de la entrevista	Especialista 1
Fecha	30-09-2021
Medio de la entrevista	Video/cámara

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista		
1		¿Constituye un riesgo para la población implementar la firma digital en los instrumentos públicos notariales?		
2	FIDMA DIOITAL	¿Es eficiente la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral?		
3	FIRMA DIGITAL	¿El notario garantiza de forma eficaz la autenticidad y verificación de la firma digital?		
4		¿Garantiza seguridad jurídica la ley de firmas y Certificados digitales N°27269?		
5	SEGURIDAD JURIDICA	¿se cumple el principio de fe pública y publicidad registral mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral?		
6		¿Cree usted que el parte digital otorga mayor seguridad jurídica que el parte físico?		
7	¿Por qué no se puede legalizar un testimonio digital un despacho notarial distinto al que dio origen el testimonio digital?			
8		¿A diferencia de otros países usted considera que el Perú está preparado para digitalizar en su totalidad los trámites notariales?		
9	SISTEMA REGISTRAL	¿El Sistema de Intermediación Digital de Sunarp (SID Sunarp) cumple los plazos de ley para la inscripción de los actos jurídicos celebrados en las notarías?		
10		¿De qué forma usted considera se debe mejorar el exceso de calificación registral a raíz de la implementación de la presentación de partes digitales mediante la plataforma SID SUNARP?		

Observaciones

Es preciso expresar el agradecimiento a su persona, por participar en la presente entrevista. Así también, manifestarle que las respuestas brindadas son sujetas a la confidencialidad y de requerir posteriormente una próxima entrevista, requiero de su consentimiento mediante una Declaración de Consentimiento Informado.

Entrevistado

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Constituye un riesgo para la población implementar la firma digital en los instrumentos públicos notariales?	No se trata de que sea un problema técnico, pero está mal que se participe de la firma digital a secas sin la intervención del notario. Recordemos que tenemos a los instrumentos protocolares y extra protocolares, de los protocolares se emiten los testimonios digitales y de los actos extra protocolares los notarios están realizando constataciones digitales.
2	¿Es eficiente la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral?	En materia Registral sí, porque se liga a todo lo que se relaciona con la firma digital y a través del sistema notarial ya está admitido, pero sería importante contar con un protocolo digital para recibir las firmas digitales y garantizar como notarios la capacidad, libertad y el conocimiento entre tanto debemos de seguir con la firma física y proceder con los testimonios (los traslados) y las partes notariales.
3	¿El notario garantiza de forma eficaz la autenticidad y verificación de la firma digital?	La autenticidad se ve con la verificación del código Qr que se emite por la notaría el cual va en la parte inferior y consta que ha sido emitido desde la notaría, la garantía de la firma digital es irrepudiable, que no se puede rechazar, una vez que pones tu clave o código solo tu eres conocedor con la clave privada.
4	¿Garantiza seguridad jurídica la ley de firmas y Certificados digitales N°27269?	La norma es muy buena, pero hace falta la implementación en el resto de entidades, en el tema del gobierno electrónico hay cierto avance, pero no es total, por ello la idea justamente es que si ya existe la firma digital el notario tendría que quedar de lado, como la firma digital es irrepudiable nadie puede decir que no es su firma. sin embargo, nadie garantiza que se hizo con la capacidad, libertad y conocimiento de indicar que si es su firma por ello la intervención del notario es necesaria puede ser a través de un protocolo digital sería ideal porque es viable. Existen colegas que manifiestan que la firma debería ser siempre física y debe quedar así, hasta hace unos días el testamento se hacía solo a mano pero ahora ya se hace computadora y la firma de manera manuscrita, ese es un avance tremendo que habido y hemos salido del tema tradicional que siempre se ha hecho a mano, es ilógico pensar que una compra venta hecha a computadora y donde firman las partes y notarios tenga menos valor que

		el testamento que hace el notario a mano, es absurdo porque ambos tienen el mismo valor pero ahora es más fácil porque se trabaja con proyecto de testamento se discute entre las partes se redacta la versión final se imprime y firma, ahí acelera el tiempo de hacer un testamento a mano porque dura 3 a 4 horas, este nuevo método ayuda a dar un paso hacia delante y que sea sencillo teniendo el mismo valor que testamento antiguo, ese es el avance y que las personas se acostumbres a la nueva era digital porque hay una ley desde hace más de veinte años y aun no se aplica en su totalidad.
5	¿se cumple el principio de fe pública y publicidad registral mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral?	Se garantiza la seguridad jurídica siempre y cuando se esté garantizando la identidad de la persona que está suscribiendo el contrato y esa persona tuvo la capacidad, libertad y conocimiento, si existen todos esos elementos participa la persona y yo ofrezco la seguridad jurídica que ese acto fue completado eficientemente, registros va para ser justamente la publicidad de un hecho que se llevó a cabo en la oficina, la publicidad de registros le está dando seguridad al registro y a terceros, lo que se denomina la fe pública registral.
6	¿Cree usted que el parte digital otorga mayor seguridad jurídica que el parte físico?	Mayor seguridad jurídica no, porque es exactamente igual, solo es otro repositorio, si bien uno es digital el otro es físico, pero en ambos va con la firma del notario, lo que le da a la firma la seguridad jurídica es la "firma del notario". Un parte notarial sea digital o físico ambos instrumentos otorgan seguridad jurídica siempre y cuando este hecho a puño y letra del notario o firmado de manera digital, si en el camino se tergiversa se hablaría de falsificación que es otro tema. Ambos partes otorgan seguridad jurídica porque ambos son firmados por un notario, pero para prevenir la falsificación de los partes, el parte digital otorga mayor seguridad jurídica.
7	¿Por qué no se puede legalizar un testimonio digital en un despacho	Cuando un documento sale del mundo digital para llegar al mundo físico no se puede simplemente legalizarlo, si traen un estado de cuenta de un banco que se manda por correo electrónico y quieren legalizar estado de cuenta, no se puede

notarial distinto al que dio origen el testimonio digital?

porque es un documento digital, lo que legalizamos es documentos.

Ejemplo:

Si tengo un documento con los sellos de una notaría y no tiene la firma del notario, dicho papel no es un documento simplemente es una hoja cualquiera. Para que se constituya un documento debe tener una firma en original y datos personales de ser necesario. En este sentido, imprimir un testimonio digital en hoja bond este constituye una simple impresión, pero si sobre el mismo se visualiza una firma en original del interesado entonces recién se podría considerarse un documento listo para legalizar.

Al respecto de la pregunta, el cliente no tendría por qué imprimir un documento que se ha emitido de forma digital, dicho documento es tan valido como si lo fuera en físico. El problema es la falta de conocimiento de la sociedad porque el testimonio digital es un traslado notarial absolutamente valido y la vía de entrega de documento digital debería ser por correo electrónico u otro según la disponibilidad de la entidad.

Un claro ejemplo de la falta de coherencia en la recepción de testimonios digitales es el banco BCP, ya que el área de créditos hipotecarios si acepta los testimonios digitales, pero cuando se quiere constituir una empresa el área encargada solo acepta los testimonios físicos.

En tanto la sociedad todavía no capta ni entiende bien que dicho documento exactamente tiene el mismo valor legal, el tema no es que los notarios no entiendan o que ese documento está en la nube y no lo puedan legalizar.

8

¿A diferencia de otros países usted considera que el Perú está preparado para digitalizar en su totalidad los trámites notariales? Si, estamos preparados, tenemos casi el marco completo, faltaría el protocolo digital, nos falta hacer partícipe a la sociedad de este cambio, debe venir del impulso del propio gobierno, los notarios no van estar con publicidad, el gobierno debe impulsar y que haga entender a la población que el documento digital y el documento físico tiene la misma validez, falta educar a la población. Por ejemplo: antes el cinturón de seguridad del carro no era obligatorio y el estado impulso su uso mediante las multas. Por eso se buscaría hacerle entender a la población que

		hay herramientas que también te pueden dar la misma seguridad y que las puedes cotejar porque es probable que tanto el parte notarial y el testimonio notarial pudieron a ver pasado por "Azángaro" y por ello que más seguro que el documento sea emitido de forma digital porque otorga una adecuada seguridad jurídica. Ejemplo: la empresa opción tiene un área que acepta documentos solo en físico y otra área que acepta documento en digital, las dos áreas tienen dos versiones distintas. Este problema debe corregirse desde las entidades de Sunat, el Sat u otras instituciones del gobierno para evitar que el personal rechace o desconozca los documentos digitales.
9	¿El Sistema de Intermediación Digital de Sunarp (SID Sunarp) cumple los plazos de ley para la inscripción de los actos jurídicos celebrados en las notarías?	Si, facilita ya que el personal de notaria ya no acude a dejar de forma física los partes, se ahorra un tiempo, facilita el tema del pago de transferencias de los derechos de presentación. Si facilita más no agiliza ya que igual les va a llegar los documentos a los registradores y tienen que hacer su trabajo de calificación ya sea en físico o digital.
10	¿De qué forma usted considera se debe mejorar el exceso de calificación registral a raíz de la implementación de la presentación de partes digitales mediante la plataforma SID SUNARP?	La demora no es por el hecho de que sea un parte digital la demora es por un tema organizacional de Sunarp que no está realizando una adecuada distribución, no está calculando bien la distribución de su personal, no hay un control adecuado, antes si se podía, he trabajado en registro públicos, antes al octavo día recaía un memorándum por no cumplir con los documentos dentro del plazo establecido.



Firma del entrevistado: Carlos Antonio Herrera Carrera/ 09389576

Ficha de entrevista

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña		Notario de Lima
Nombres y apellidos		José Alfredo Paino Scarpati
	go de la entrevista	Especialista 2
Fech		02-10-2021
Medio	de la entrevista	Llamada telefónica
Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1		¿Constituye un riesgo para la población
		implementar la firma digital en los instrumentos públicos notariales?
2		¿Es eficiente la incorporación de la firma digital en
	FIRMA DIGITAL	el sistema notarial y registral?
3		¿El notario garantiza de forma eficaz la
		autenticidad y verificación de la firma digital?
4		¿Garantiza seguridad jurídica la ley de firmas y
		Certificados digitales N°27269?
F	SEGURIDAD JURIDICA	¿se cumple el principio de fe pública y publicidad
5	OLOGINDAD GONIDIOA	registral mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral?
		¿Cree usted que el parte digital otorga mayor
6		seguridad jurídica que el parte físico?
_	SISTEMA NOTARIAL	¿Por qué no se puede legalizar un testimonio
7		digital en un despacho notarial distinto al que dio origen el testimonio digital?
8		¿A diferencia de otros países usted considera
		que el Perú está preparado para digitalizar en su
		totalidad los trámites notariales?
	SISTEMA REGISTRAL	¿El Sistema de Intermediación Digital de Sunarp
9		(SID Sunarp) cumple los plazos de ley para la
		inscripción de los actos jurídicos celebrados en las
		notarías?
10		¿De qué forma usted considera se debe mejorar
		el exceso de calificación registral a raíz de la
		implementación de la presentación de partes
		digitales mediante la plataforma SID SUNARP?

Es preciso expresar el agradecimiento a su persona, por participar en la presente entrevista. Así también, manifestarle que las respuestas brindadas son sujetas a la confidencialidad y de requerir posteriormente una próxima entrevista, requiero de su consentimiento mediante una Declaración de Consentimiento Informado.

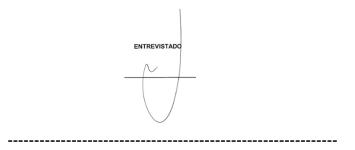
Entrevistado

Nro	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Constituye un riesgo para la población implementar la firma digital en los instrumentos públicos notariales?	Constituye un riesgo si se implementa mal, si se hace de manera apresurada, pero si va con calma y se sigue bien los pasos podría funcionar bien, el problema es que hay que hacer un cambio normativo para convertir el registro que es el papel (actos jurídico notariales) a un registro digital (documento materializado) y mientras ello no se de la firma digital servirá solo para algunas cosas.
2	¿Es eficiente la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral?	Hasta el momento ha demostrado que es eficiente por ejemplo en Sunarp, existe una plataforma digital donde ingresan el 90% de los partes notariales que ingresan a registros públicos. Entonces, eso demuestra el lado de afectación que tiene la comunidad notarial registral del SID-Sunarp, hay que mejorarlo, hacerle unos arreglos, pero sí la firma digital funciona muy bien, sobre todo cuando envías el documento firmado digitalmente se hace a través de un sistema de intermediación digital con su relación de los notarios.
3	¿El notario garantiza de forma eficaz la autenticidad y verificación de la firma digital?	En realidad, no le corresponde hacerlo porque la firma digital tiene un sistema donde puede dar autenticidad con una verificación del mismo sistema, no se necesita un tercero para ver si la firma es verídica o no, pero debería haber una figura en donde el notario certifique a ver hecho esa verificación, ayudaría mucho al flujo de documentos firmados digitalmente y a reportar la seguridad jurídica de intercambio de documentos firmados digitalmente.
4	¿Garantiza seguridad jurídica la ley de firmas y Certificados digitales N°27269?	Según mi punto de vista sí. Mientras más se parezcan las leyes peruanas al estándar de normativas internacionales será mejor, el problema es cuando nuestros legisladores se ponen creativos y quieren cambiar algo que ya es un estándar internacional, mientras más nos acerquemos al estándar internacional va a ser mejor en cuanto a la garantía jurídica de la ley porque si se cambia mucho las leyes ahí se crean los problemas. Mi recomendación es reforzar su

5	¿se cumple el principio de fe pública y publicidad registral mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral?	semejanza al estándar internacional porque es con dicho sistema con el que todo el mundo tranza, faltaría un protocolo para todos los documentos que de acuerdo a ley se encuentran en formato papel. Se debería reformar la mesa de partes en línea en donde los documentos se reciban en formato digital, es un problema que ya está cambiando, pero hay ponerle bastante presión. La contraloría debería ser la entidad encargada de supervisar que se cumpla la ley puesto que hay muchos documentos que nacen con la firma digital y no deberían pedir que lo bajes a papel para que sea válido, dicho documento debe mantener su naturaleza. Regular esto sería una revolución en el sector público. La fe pública nace con la intervención del notario o en un segundo plano la fe pública nace con la intervención del registrador Tanto la inscripción como en la publicidad registral, la fe pública nace con la firma del documento del registrador o del notario. En caso del notario por escritura pública y en caso del registrador por firma en su asiento registral, cuando esas firmas se hacen en formato digital necesitan de la firma digital porque es la única forma que se hace valida la firma. Para que un documento se haga valido de manera digital debe firmarse digitalmente, ese documento público digital es por ahora el parte digital y testimonio digital.
6	¿Cree usted que el parte digital otorga mayor seguridad jurídica que el parte físico?	Le da mayor seguridad porque se acaban las suplantaciones u alteraciones del documento, es una falsificación ideológica, en tanto, es menos probable su alteración cuando se realiza con firma digital en el SID Sunarp, definitivamente da mayor seguridad con el parte digital que el físico.
7	¿Por qué no se puede legalizar un testimonio digital en un despacho notarial distinto al que dio origen el testimonio digital?	porque cuando un documento digital quieres intervenir para legalizarlo ya el sistema no deja, porque una de las características es que el sistema no deja hacer alteraciones como agregar, eliminar, cuando se legaliza un documento papel se puede hacer modificaciones, pero en el mundo digital ya no se permite cambiar o grabarlo encima. En

		tal sentido, emitir el testimonio digital no impide ni limita que el cliente reciba el testimonio en físico. La Sunat, SAT no aceptan el testimonio digital. La contraloría es la encargada de exigir el cumplimiento de la mesa de partes digitales, también debería exigir el cumplimiento de las entidades del estado para que apliquen la normativa de ley 27269. Por lo que, alguien del estado debe actuar para que se haga posible el cumplimiento de la ley.
8	¿A diferencia de otros países usted considera que el Perú está preparado para digitalizar en su totalidad los trámites notariales?	Creo que deberíamos avanzar en la digitalización, pero no creo que todos los trámites notariales deban ser digitalizados como por ejemplo el testamento, porque el notario tiene que estar seguro que el testador otorga su última voluntad en todos sus cabales, en este sentido los trámites más riesgosos involucrados con el contratante deben realizarse de forma presencial ante Notario. En cambio, una transferencia vehicular puede realizar por una video conferencia, una carta poder mediante el reconocimiento facial ya que cuenta con aproximadamente 90% de eficiencia.
9	¿El Sistema de Intermediación Digital de Sunarp (SID Sunarp) cumple los plazos de ley para la inscripción de los actos jurídicos celebrados en las notarías?	En realidad no le corresponde al sistema que se cumpla los plazos sino que depende de los registradores, el sistema lo único que hace es enviar el documento integro sin haber sido alterado y con la seguridad que viene del notario para que le llegue rápido al registrador pero que se cumplan los plazos depende del registrador no del sistema, no es un tema del sistema sino de los registradores, porque al contrario gracias al sistema la información del archivo llega de inmediato, el problema es cuando llega a registros. El problema es el factor humano.
10	¿De qué forma usted considera se debe mejorar el exceso de calificación registral a raíz de la implementación de la presentación de partes digitales mediante la plataforma SID SUNARP?	No es un tema del sistema sino del registrador del factor humano, la demora en trabajo registral no es porque se presente el parte a destiempo sino porque los registradores tardan en calificar. Antes y durante la pandemia los registradores siempre incumplen los plazos que da la ley, esto no es culpa del SID sino más bien porque el registrador no trabaja según los

plazos de ley y lamentablemente nadie los sanciona ni presiona por la demora. Y es ilógico porque la Sunarp maneja bastante
presupuesto y debería contratar más
personal para agilizar la calificación.



Firma del entrevistado José Alfredo Paino Scarpati 08242082

Ficha de entrevista

Datos Básicos

Cargo o puesto en que se desempeña	Abogado del Área Legal
Nombres y apellidos	Pedro Hoyos Carreño
Código de la entrevista	Especialista 3
Fecha	01-10-2021
Lugar de la entrevista	Video/ cámara

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1		¿Constituye un riesgo para la población
		implementar la firma digital en los instrumentos
		públicos notariales?
2		¿Es eficiente la incorporación de la firma digital en
	FIRMA DIGITAL	el sistema notarial y registral?
3		¿El notario garantiza de forma eficaz la autenticidad y verificación de la firma digital?
4		¿Garantiza seguridad jurídica la ley de firmas y
		Certificados digitales N°27269?
	CECURIDAD IUDIDICA	¿se cumple el principio de fe pública y publicidad
5	SEGURIDAD JURIDICA	registral mediante la incorporación de la firma
		digital en el sistema notarial y registral?
		¿Cree usted que el parte digital otorga mayor
6	0.0000000000000000000000000000000000000	seguridad jurídica que el parte físico?
7	SISTEMA NOTARIAL	¿Por qué no se puede legalizar un testimonio
7		digital en un despacho notarial distinto al que dio
8		origen el testimonio digital? ¿A diferencia de otros países usted considera
0		que el Perú está preparado para digitalizar en su
		totalidad los trámites notariales?
	SISTEMA REGISTRAL	¿El Sistema de Intermediación Digital de Sunarp
9	0.0.1	(SID Sunarp) cumple los plazos de ley para la
		inscripción de los actos jurídicos celebrados en las
		notarías?
10		¿De qué forma usted considera se debe mejorar
		el exceso de calificación registral a raíz de la
		implementación de la presentación de partes
		digitales mediante la plataforma SID SUNARP?

Observaciones

Es preciso expresar el agradecimiento a su persona, por participar en la presente entrevista. Así también, manifestarle que las respuestas brindadas son sujetas a la confidencialidad y de requerir posteriormente una próxima entrevista, requiero de su consentimiento mediante una Declaración de Consentimiento Informado.

Entrevistado

Nro	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Constituye un riesgo para la población implementar la firma digital en los instrumentos públicos notariales?	No lo considero un riesgo porque está la intervención de un persona calificada y preparada que es el Notario, adicional a ello el Notario tiene la logística pues él se vale de sus propios medios al no pertenecer a la planilla del Estado, el notario podría implementarse de manera tecnológica lo que va a permitir dar mayor seguridad a ese tipo de instrumentos públicos que se celebren de manera digital, la implementación debe contener un protocolo digital, documentos digitalizados, documentos archivados encriptados y todo lo que conllevaría siempre y cuando exista la intervención del notario.
2	¿Es eficiente la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral?	Actualmente es eficiente pues se está presentando documentación de manera rápida ya no de manera presencial lo cual evita tiempo demora y como toda circunstancia es nueva y desde que se inició esta nueva modalidad se está desarrollando de manera eficaz se espera que durante el transcurso del tiempo esto se vaya mejorando para alcanzar la eficacia a más del cien por ciento.
3	¿El notario garantiza de forma eficaz la autenticidad y verificación de la firma digital?	Si por supuesto, desde incluso antes de ello el notario verificaba la firma de forma física mediante su autorización en el instrumento ya que se vale de medio tecnológicos importantes como la Reniec y luego con la implementación del biométrico. Ahora mucho mejor con la implementación de la firma digital el notario si cumpliría con garantizar la autenticidad y verificación de la firma digital.
4	¿Garantiza seguridad jurídica la ley de firmas y Certificados digitales N°27269?	Considero que si se llegará a materializar la firma digital la ley 27269 ayudaría para aclarar circunstancias que hoy en día no se están cumpliendo porque algunas instituciones rechazan la autenticidad de la firma digital, un caso particular, cuando mi persona entrega los testimonios digitales y el cliente acude a una entidad del Estado no le aceptan el documento pese a tener la misma validez que el testimonio físico. Hay un desconocimiento común y por las

	T	
		circunstancias de emergencia del covid-19 se está implementando una nueva forma de celebrar contratos, pero es importante también que Estado intervenga de manera disciplinada y con bastante publicidad para lograr una realidad sostenible.
5	¿se cumple el principio de fe pública y publicidad registral mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral?	Si, se cumple de manera directa por que el mismo notario quien autoriza los instrumentos y mediante su firma da fe porque tiene a la vista los documentos.
6	¿Cree usted que el parte digital otorga mayor seguridad jurídica que el parte físico?	Si, porque se ha visto una gran cantidad de falsificación en los partes físicos. Un tema emblemático es el caso de "Orellana" por documentos falsos, alteraciones de firma, persona de dudosa reputación, entre otros. Por lo tanto, este parte digital tiene muchas ventajas para garantizar la seguridad jurídica.
7	¿Por qué no se puede legalizar un testimonio digital en un despacho notarial distinto al que dio origen el testimonio digital?	En realidad, si se puede, el problema es el desconocimiento de algunas entidades lo que hace que el cliente cumpla dichos requerimientos que no deberían cumplirse porque hay una ley que regula el uso de la firma digital. Pero una posible solución para evitar legalizar el testimonio en la misma notaria es que la entidad se comunique con la notaría para confirmar la emisión de dicho documento digital. En tal sentido, es un tema de desconocimiento que genera inseguridad jurídica sabiendo que hay una ley que lo respalda. Lo recomendable es que el congreso proponga la modificación de algunos artículos de la ley del notariado para que se pueda legalizar en cualquier notaria un documento digital emitido por otro despacho notarial.

8 . A diferencia de etros naíses	Desde el ámbito notarial considera que si,
¿A diferencia de otros países	usieu porque considera que es une de les mejeres
considera que el Perú está prepa	an la implementación de la dectrina netarial
para digitalizar en su totalidad trámites notariales?	seguridad en el ámbito notarial y registral y
trainites notanales!	ahora último con la implementación de la
	firma digital considero que el Perú si está en
	la capacidad para poder alinearse en el
	mundo digital al igual que otros países como
	Japón, España, Argentina y Chile. Es más,
	el colegio de notarios de Lima siempre ha
	estado a la vanguardia de la tecnología en
	coordinación con el colegio de notarios de
	España. Sin embargo, como los notarios no forman parte de la planilla del estado permite
	que avancen de la manera rápida y de forma
	particular al no existir un procedimiento
	burocrático como cualquier institución del
	estado por lo que la institución del notariado
	si tiene los medios, por ejemplo, la
	implementación de la IOFE. En conclusión,
	Perú si está dentro del marco notarial y
	registral en el puesto de 3 o 4 con excepción
	de Colombia, Argentina y Chile. Hace unos
	años se realizó un congreso notarial en el Perú y nuestro país se encuentra a la altura
	y preparado para asumir retos en beneficio
	de la población.
9 ¿El Sistema de Intermediación D	
de Sunarp (SID Sunarp) cumpl	·
plazos de ley para la inscripción o	
actos jurídicos celebrados er	
notarías?	calificación registral debido la pandemia, pero antes de ello estuvo funcionando de
	manera correcta porque había un orden, se
	respetaban plazos pero ello no se debe a la
	nueva modalidad digital, sin embargo, la
	incorporación parcial de la firma digital está
	demostrando eficacia y se espera que en el
	transcurso se aplique en un cien por ciento ,
	claro está que el estado debe intervenir
	porque el notario solo ejerce función pública
	pero no es funcionario público pero es el
	notario quien está aplicando de manera correcta la firma digital.
10 ¿De qué forma usted consider	
debe mejorar el exceso de calific	
registral a raíz de la implement	
de la presentación de partes dig	itales de dar solución es que los registradores
	empiecen a trabajar desde las oficinas

	la	plataforma	SID	registrales donde se encuentra la logística
SUNARP?				adecuada para hacerlo ya que desde su
				domicilio no es suficiente y muchas veces
				ellos tienen que implementar hojas o llamar
				a un técnico en caso lo requieran, pero si los
				registradores regresan a laborar a las
				oficinas se disminuiría el exceso de
				calificación, por ejemplo, ahora un título
				demora más de un mes y lograr la
				inscripción ya es



Firma del entrevistado

Pedro Hoyos Carreño

41523607

Ficha de Entrevista

Datos Básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Abogada
Nombres y apellidos	Amanda Renée Maldonado Farfán
Código de la entrevista	Especialista 4
Fecha	01-10-2021
Lugar de la entrevista	Correo electrónico

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista
1		¿Constituye un riesgo para la población
		implementar la firma digital en los instrumentos
		públicos notariales?
2		¿Es eficiente la incorporación de la firma digital en
_	FIRMA DIGITAL	el sistema notarial y registral?
3		¿El notario garantiza de forma eficaz la autenticidad
4		y verificación de la firma digital?
4		¿Garantiza seguridad jurídica la ley de firmas y
		Certificados digitales N°27269?
5	SEGURIDAD JURIDICA	¿se cumple el principio de fe pública y publicidad registral mediante la incorporación de la firma digital
5		en el sistema notarial y registral?
		¿Cree usted que el parte digital otorga mayor
6		seguridad jurídica que el parte físico?
	SISTEMA NOTARIAL	¿Por qué no se puede legalizar un testimonio
7		digital en un despacho notarial distinto al que dio
		origen el testimonio digital?
8		¿A diferencia de otros países usted considera que
		el Perú está preparado para digitalizar en su
		totalidad los trámites notariales?
	SISTEMA REGISTRAL	¿El Sistema de Intermediación Digital de Sunarp
9		(SID Sunarp) cumple los plazos de ley para la
		inscripción de los actos jurídicos celebrados en las
4.0		notarías?
10		¿De qué forma usted considera se debe mejorar el
		exceso de calificación registral a raíz de la
		implementación de la presentación de partes
		digitales mediante la plataforma SID SUNARP?

Observaciones

Es preciso expresar el agradecimiento a su persona, por participar en la presente entrevista. Así también, manifestarle que las respuestas brindadas son sujetas a la confidencialidad y de requerir posteriormente una próxima entrevista, requiero de su consentimiento mediante una Declaración de Consentimiento Informado.

Entrevistada

Nro	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Constituye un riesgo para la población implementar la firma digital en los instrumentos públicos notariales?	No constituye un riesgo, al contrario, es abrir una puerta al cambio, es apertura a nuevos lineamientos, es abrir una perspectiva mucho más amplia en la mentalidad de cada ciudadano y para ello ya hemos iniciado, tener en cuenta que ya existen empresas constituidas y con un objeto social ya puesto en marcha, contemplando bancos de registro de firma.
		Ahora bien, debemos tener en cuenta siempre que la firma digital es un instrumento que requiere debida diligencia de quien lo manipula y sobre todo debe estar bajo responsabilidad de los colaboradores que verifiquen la identidad del contratante y sobre todo exista todos los medios informáticos sofisticados que brinden de manera tecnológica la veracidad y confirmación correcta de la identidad de la persona, ya sea a través de las huellas del contratante registrado, parámetros del trazo en la firma registrada, registro de datos y cruce de datos que convaliden de manera real la identidad.
2	¿Es eficiente la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral?	En casos de ir por la rama del notariado, se +recomienda revisar el proyecto que se vino editando entre MINJUS, CNL y junta de decanos a nivel nacional, reuniones que se vinieron dando desde 2018, 2019 y parte de 2020 en el CAL de Lima; allí se citan artículos especiales de la firma electrónica como una visión de aplicar.
3	¿El notario garantiza de forma eficaz la autenticidad y verificación de la firma digital?	A la fecha no lo hace. Solo nos ceñimos a DL 1049, Código Civil, Reglamentos de SUNARP y otras normas conexas y que se relacionan con los actos que vemos reflejados en el Notariado.
4	¿Garantiza seguridad jurídica la ley de firmas y Certificados digitales N°27269?	No lo suficiente, existen muchos vacíos en su tenor, debemos poner en concordancia con muchas disposiciones legales primero y evitar la inseguridad, de lo contrario la

		población y los usuarios serán los primeros que rechacen. Se debe ir de la mano con los casos diarios, ir a la práctica, y estar siempre con un pensamiento firme en el progreso o en la consecuencia que acarrea.
5	¿se cumple el principio de fe pública y publicidad registral mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral?	Como señale en líneas que anteceden, la firma digital, es una puerta a la modernidad. Considero que antes de aplicar la firma digital, se debe efectuar modificaciones y adecuaciones de las actuales disposiciones legales y así evitar los vacíos normativos. A la fecha no se existe esa afinidad entre las normas, como para que surja el cambio total, primero se debe realizar adecuaciones.
6	¿Cree usted que el parte digital otorga mayor seguridad jurídica que el parte físico?	Ambos otorgan seguridad, el físico contiene papel especial y es suscrito de manera física y con los sellos de seguridad registrados por el Notario a cargo y sello proporcionado por el CNL de manera anual. De igual manera el parte virtual contempla sellos firmas físicas y en especial la firma digital por parte del Notario y registrada a través de RENIEC, ello es da veracidad en todos los sentidos
		Considero que ambos brindan seguridad, la ventaja en sí, en el parte virtual, es la celeridad, porque le quitas horas hombre a los colaboradores, pudiendo emplear ese tiempo en otras ocupaciones, ya no tienen que estar sometidos a citas presenciales, ya no tienen que dilatar tiempo en colas engorrosas en las sedes de SUNARP. Mediante el portal SID todo se ingresa mediante formatos aprobados por su institución y todos ellos son firmados de manera secuencial por el Notario, con su DNI electrónico a través de la firma digital. Ese progreso se aplaude a la fecha.
7	¿Por qué no se puede legalizar un testimonio digital en un despacho notarial distinto al que dio origen el testimonio digital?	Depende mucho del criterio del Notario, es lamentable, pero a pasos lentos, recién se está implementando las plataformas de testimonios digitales en cada despacho notarial. Ahora eso depende mucho de la decisión del Notario si desea o no implementar, no es una imposición, solo es un cambio, y muchos notarios se ciñen a la

		costumbre de suscribir físico o por prevenir problemas a futuro, el temor aun es grande y en conocimiento vago.
8	¿A diferencia de otros países usted considera que el Perú está preparado para digitalizar en su totalidad los trámites notariales?	No, Perú no está preparado a la fecha, primero se debe someter a muchos cambios normativos y todos de la mano, también brindar más charlas, hacer fórum constante de opinión, rescatar doctrina extranjera, proponer proyectos y cambios. Si se desea un Perú distinto, se deben proyectar a un cambio a futuro, con años de constante perseverancia y pruebas exhaustivas.
9	¿El Sistema de Intermediación Digital de Sunarp (SID Sunarp) cumple los plazos de ley para la inscripción de los actos jurídicos celebrados en las notarías?	Dependemos mucho de la carga de calificación que tenga SUNARP. A la fecha y a consecuencia de la pandemia, se generó muchos retrasos en la calificación de títulos y apelaciones, ya que, en el 2020 a mediados aproximadamente junio, empezaron ciertas zonas registrales a trabajar de manera virtual, con el pasar de las semanas recién habilitaron semi presencial y hasta la fecha no se ha repuesto todo el personal de manera presencial.
		Hoy en día se han regularizado muchos trámites pendientes de calificación y se han logrado avanzar con audiencias con el Tribunal Registral de la nueva forma y modalidad virtual.
		Lo que si debemos rescatar, de todo esta nueva forma de trabajo, es el avance en la plataforma virtual del portal SID SUNARP, en la cual se pueden ingresar a través del portal de Notaria, muchos tramites virtuales, los mismos que contienen firmas legalizadas por el Notario, los mismos que contemplan escaneo fiel del original en formatos PDF o RTF, los mismos que son firmados también de manera virtual a través de la firma digital del Notario, cumpliendo con la tradición y las buenas costumbres que con la firma del Notario se certifica la veracidad del adjunto.
10	¿De qué forma usted considera se	Ubicando mayor personal en todas las
	debe mejorar el exceso de calificación	sedes ó haciendo un estudio previo y

registral a raíz de la implementación de la presentación de partes digitales mediante la plataforma SID SUNARP?

ubicando mayor personal en las sedes con mayor afluencia de presentaciones, para que trabajen, sea permanente o temporal y así lograr ponerse al día. Ello como recomendación.



Firma de la entrevistada Amanda Renée Maldonado Farfán

41523607

Ficha de Entrevista

Datos Básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Abogada
Nombres y apellidos	Silvia Fabiola Carranza Orellano
Código de la entrevista	Especialista 5
Fecha	15-10-2021
Lugar de la entrevista	Mensaje de voz WhatsApp

Nro.	Categoría / Subcategoría	Preguntas de la entrevista	
1		¿Constituye un riesgo para la población	
		implementar la firma digital en los instrumentos	
		públicos notariales?	
2		¿Es eficiente la incorporación de la firma digital en	
	FIRMA DIGITAL	el sistema notarial y registral?	
3		¿El notario garantiza de forma eficaz la autenticidad	
		y verificación de la firma digital?	
4		¿Garantiza seguridad jurídica la ley de firmas y	
		Certificados digitales N°27269?	
_	SEGURIDAD JURIDICA	¿se cumple el principio de fe pública y publicidad	
5	SECONIDAD SONIDIOA	registral mediante la incorporación de la firma digital	
		en el sistema notarial y registral?	
6		¿Cree usted que el parte digital otorga mayor	
0	SISTEMA NOTARIAL	seguridad jurídica que el parte físico?	
7	SISTEMA NOTAKIAL	¿Por qué no se puede legalizar un testimonio	
′		digital en un despacho notarial distinto al que dio origen el testimonio digital?	
8		¿A diferencia de otros países usted considera que	
J		el Perú está preparado para digitalizar en su	
		totalidad los trámites notariales?	
	SISTEMA REGISTRAL	¿El Sistema de Intermediación Digital de Sunarp	
9		(SID Sunarp) cumple los plazos de ley para la	
		inscripción de los actos jurídicos celebrados en las	
		notarías?	
10		¿De qué forma usted considera se debe mejorar el	
		exceso de calificación registral a raíz de la	
		implementación de la presentación de partes	
		digitales mediante la plataforma SID SUNARP?	

Observaciones

Es preciso expresar el agradecimiento a su persona, por participar en la presente entrevista. Así también, manifestarle que las respuestas brindadas son sujetas a la confidencialidad y de requerir posteriormente una próxima entrevista, requiero de su consentimiento mediante una Declaración de Consentimiento Informado.

Entrevistada

Nro	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Constituye un riesgo para la población implementar la firma digital en los instrumentos públicos notariales?	Implementar la firma digital en las escrituras públicas constituye un riego porque carece de seguridad jurídica si el notario no da fe de la participación de los contratantes, por lo tanto, es necesario que el notario tenga certeza de la identidad de las partes de forma presencial y a través de mecanismos como biométrico, las huellas dactilares, etc.; porque si el acto no se realiza de manera presencial al realizarlo de firma virtual se puede alterar la identidad de los contratantes. Una alternativa es implementar un sistema de verificación confiable para que el notario pueda dar fe de dicho acto bajo la modalidad de firma digital de lo contrario sería un grave riesgo implementar la firma digital sin tener un plan estratégico confiable,
2	¿Es eficiente la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral?	Consideró que si porque agiliza los trámites y evita la concurrencia reiterada de los clientes a los despachos notariales.
3	¿El notario garantiza de forma eficaz la autenticidad y verificación de la firma digital?	El notario es el profesional indicado para garantizar la validez de la firma digital porque es el único conocedor de la clave pública y privada del sistema digital.
4	¿Garantiza seguridad jurídica la ley de firmas y Certificados digitales N°27269?	Si hay seguridad jurídica porque el notario certifica su firma para evitar la falsificación, la Ley N°27269 protege al notario de una posible alteración del contenido de los documentos digitales.
5	¿se cumple el principio de fe pública y publicidad registral mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral?	La fe pública siempre la otorga el notario, en cambio la publicidad registral acontece con la inscripción de los actos jurídicos solicitado por los contratantes mediante un despacho notarial.
6	¿Cree usted que el parte digital otorga mayor seguridad jurídica que el parte físico?	Si, porque el parte digital no se traslada de persona en persona sino más bien se mantiene en una plataforma hasta la solicitud de presentación al sistema SID Sunarp, en cambio, el parte físico tiene el riesgo de ser falsificado.
7	¿Por qué no se puede legalizar un testimonio digital en un despacho	Esta problemática se debe a un tema de desconocimiento puesto que la firma digital fue iniciativa del Colegio de Notarios, pero

	notarial distinto al que dio origen el testimonio digital?	no se a expandido a todas las notarías ni a las entidades, es por ello que solo algunas notarias y son poquísimas las que cuentan con la firma digital. En tanto, el rechazo deviene de dos formas: por desconocimiento o por el criterio del Notario.
8	¿A diferencia de otros países usted considera que el Perú está preparado para digitalizar en su totalidad los trámites notariales?	Considero que sí, pero siempre que se cuente con la intervención del notario, porque si solo se trata de un acuerdo de las partes no habría un respaldo contundente que brinde seguridad jurídica.
9	¿El Sistema de Intermediación Digital de Sunarp (SID Sunarp) cumple los plazos de ley para la inscripción de los actos jurídicos celebrados en las notarías?	La Sunarp ha establecido ciertos plazos para evitar la dilatación de los tiempos mediante la implementación del SID Sunarp, por ejemplo, las constituciones de empresas han tenido una gran demanda en la jornada laboral de los registradores, sumado a ello la pandemia ha debilitado el cumplimiento de los plazos de ley, pero en los últimos meses ya se están acortando los plazos de calificación, como por ejemplo la reserva de nombre.
10	¿De qué forma usted considera se debe mejorar el exceso de calificación registral a raíz de la implementación de la presentación de partes digitales mediante la plataforma SID SUNARP?	El exceso de calificación se ha suscitado por las graves circunstancias que el Perú y todo el mundo ha sufrido por la pandemia del Covid-19, pero consideró que lo primordial es que registros públicos evalue la demanda de los trámites con mayor frecuencia, y pueda distribuir la calificación, ampliar el personal, retornar en un gran porcentaje el trabajo presencial y adecuar la logística necesaria para la calificación registral.



Firma de la entrevistada Silvia Fabiola Carranza Orellano 42632505

Anexo C: Consentimiento informado

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado Carlos Antonio Herrera Carrera, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N°09389576 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION: "Análisis de la seguridad jurídica mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral.". Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

INVESTIGADORA

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por la sustentante.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 27 de setiembre del año 2021.

ENTREVISTADO(A)

The state of the s		
	Ffe-	Je

El entrevistado José Alfredo Paino Scarpati, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N°08242082 *y* abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION: "Análisis de la seguridad jurídica mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral.". Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por la sustentante.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 27 de setiembre del año 2021.

INVESTIGADORA

ENTREVISTADO(A)

ENTREVISTADO

El entrevistado Pedro Hoyos Carreño, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N°41523607 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION: "Análisis de la seguridad jurídica mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral.". Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por la sustentante.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 27 de setiembre del año 2021.

INVESTIGADORA	ENTREVISTADO(A)
June -	Alford.

La entrevistada Amanda Renée Maldonado Farfán, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N°41523607 *y* abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION: "Análisis de la seguridad jurídica mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral.". Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por la sustentante.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 27 de setiembre del año 2021.

INVESTIGADORA

ENTREVISTADO(A)

La entrevistada Silvia Fabiola Carranza, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N°42632505 *y* abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION: "Análisis de la seguridad jurídica mediante la incorporación de la firma digital en el sistema notarial y registral.". Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por la sustentante.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 27 de setiembre del año 2021

INVESTIGADORA

ENTREVISTADO(A)





FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, GARCIA CRUZ JESSICA JULISSA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD JURÍDICA MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE LA FIRMA DIGITAL EN EL SISTEMA NOTARIAL Y REGISTRAL", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

- 1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
- 2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
- 3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- 4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
GARCIA CRUZ JESSICA JULISSA	Firmado electrónicamente
DNI: 76013043	por: JJGARCIAC el 01-11- 2022 16:50:40
ORCID: 0000-0001-5002-3225	

Código documento Trilce: INV - 0923060

